

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS**



**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN
PARA INTÉRPRETES DE CORTES DE INGLÉS-ESPAÑOL,
ESPAÑOL-INGLÉS EN GUATEMALA, Y EN EL
ESTADO DE CALIFORNIA, DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

HELLEN CECILIA ORANTES DE LEÓN

**LICENCIATURA EN CIENCIAS LINGÜÍSTICAS CON ESPECIALIZACIÓN EN
TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

GUATEMALA, OCTUBRE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS**



**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN
PARA INTÉRPRETES DE CORTES DE INGLÉS-ESPAÑOL,
ESPAÑOL-INGLÉS EN GUATEMALA, Y EN EL
ESTADO DE CALIFORNIA, DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Presentado Por:

HELLEN CECILIA ORANTES DE LEÓN

Al conferírsele el Título de

**LICENCIADA EN CIENCIAS LINGÜÍSTICAS CON ESPECIALIZACIÓN EN
TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

Asesorada por:

Licda. Diana Maribel Girard Luna

Guatemala, octubre de 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS**



Rector:

Msc. Ing. Murphy Olympo Paíz Recinos

Comisión Normalizadora

Director:	M.A.	Leonel Monterroso Torres
Secretaria Académica:	Licda.	Claudia Renata Martínez Fuentes
Representante docente de la Facultad de Ciencias Médicas:	Dr.	Julián Alejandro Saquimux Canastuj
Representante docente de la Facultad de Odontología:	Dr.	Guillermo Escobar López
Representante del Colegio de Arquitectos de Guatemala:	Arq.	Héctor Santiago Castro Monterroso
Representante estudiantil de la Facultad de Ingeniería:	Bach.	Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS

Ref. Sec. Académica
LIC/ECCL No. 009-2020

Guatemala, 21 de octubre de 2020

TESIS TITULADA:

“Análisis comparativo del proceso de autorización para intérpretes de cortes de inglés-español, español inglés en Guatemala, y en el estado de California, de los Estados Unidos de América”.

DESARROLLADO POR LA ESTUDIANTE:

HELLEN CECILIA ORANTES DE LEÓN

EVALUADO POR LAS PROFESIONALES:

Lcda. Diana Maribel Girard Luna
(Asesora)
Lcda. Magdalena Martínez de Chávez
Lcda. Andrea Alejandra López Barrientos

Las Autoridades y la Coordinación de Investigación de la Licenciatura en Ciencias Lingüísticas con Especialidad en Traducción e Interpretación de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, hacen constar que ha cumplido con las Normas y Reglamentos de la Escuela No Facultativa de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Arq. Zoila Elisa Dardón Contreras
Coordinadora de Investigación

Lcda. Claudia Renata Martínez Fuentes
SECRETARIA ACADÉMICA

IMPRÍMASE

M.A. Leonel Monterroso Torres
DIRECTOR

AGRADECIMIENTOS

A mi Dios, Jehová

Por ser la fuente de la vida y de todo lo bueno, por guiarme durante este trayecto y permitirme culminar esta etapa.

A mi familia

Especialmente a mi madre, por motivarme y apoyarme de forma incondicional desde siempre, por enseñarme que con dedicación y esfuerzo todo es posible, y por darme un gran ejemplo de diligencia y determinación.

A mis hermanos

César y María José, por estar dispuestos a ayudarme en todo momento y por animarme a cumplir mis metas.

A mis tías

Sandra, Otto, Iris, y Carol, por todo su cariño y por apoyarme para poder llevar a cabo esta investigación.

A mi asesora

Licenciada Diana Girard, por compartir sus conocimientos con paciencia y buena disposición, por confiar en mí y motivarme con su buen ejemplo.

A mis catedráticos

Licenciada Johanna Vega y Licenciada Nora Loesener, por ser verdaderos ejemplos de vida y por brindarme su amistad y su apoyo en todo momento. Licenciada Vaglia Linares, por su apoyo en la realización de esta tesis y por todos los conocimientos que compartió conmigo.

A mis amigas

Especialmente a Paola, Areli, Vanesa y Joselin, por haberme apoyado de distintas formas a lo

largo de este trayecto y por brindarme una amistad sincera.

A los intérpretes entrevistados Por haber estado dispuestos a compartir su experiencia y conocimientos, los cuales fueron de suma importancia para realizar esta investigación.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala Por abrirme sus puertas para formarme como profesional y especialmente a la Escuela de Ciencias Lingüísticas, por darme la oportunidad de expandir mis conocimientos.

ÍNDICE

Resumen.....	I
<i>Abstract</i>	II
Introducción.....	III
Objetivos.....	IV
Planteamiento del problema.....	V
Justificación.....	VI
Metodología.....	VII

CAPÍTULO I

1. Interpretación

1.1 Definición.....	8
1.2 Historia de la interpretación.....	8
1.3 Modalidades de interpretación.....	9
1.3.1 Interpretación consecutiva.....	9
1.3.2 Interpretación simultánea.....	10
1.3.3 Interpretación de susurro o <i>chuchotage</i>	11
1.3.4 Interpretación con relé.....	11
1.3.5 Traducción a la vista.....	12
1.4 Tipos de Interpretación.....	13
1.4.1 Interpretación de conferencias.....	13
1.4.2 Interpretación telefónica.....	14
1.4.3 Interpretación médica.....	15
1.4.4 Interpretación de negocios.....	15
1.4.5 Interpretación en tribunales y cortes	16
1.5 Credenciales para intérpretes.....	17

CAPÍTULO II

2. Proceso de autorización para intérpretes de tribunales y cortes en Guatemala

2.1 Normas jurídicas sobre el derecho a contar con un intérprete o traductor en procedimientos judiciales que se lleven a cabo en un tribunal o corte de justicia en Guatemala.....	19
2.1.1 Convenios y Acuerdos Internacionales.....	21
2.1.2 Constitución Política de la República de Guatemala.....	22
2.1.3 Código Procesal Penal.....	22
2.1.4 Reglamento General de Tribunales.....	24
2.2 Acreditación para intérpretes de tribunales y cortes en Guatemala.....	24
2.3 Fundamento legal del proceso de autorización para traductores e intérpretes en Guatemala.....	26
2.3.1 Decreto 251 del presidente Justo Rufino Barrios.....	26
2.3.2 Decreto 1478 del presidente Jorge Ubico.....	28
2.3.3 Decreto 1956 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala.....	29
2.3.4 Acuerdo Gubernativo número 43 del presidente Carlos Manuel Arana Osorio.....	29
2.3.5 Acuerdo Ministerial No. 1292-2009 Ministerio de Educación.....	30
2.3.6 Iniciativas de Ley referentes al Traductor e Intérprete en Guatemala.....	31
2.3.6.1 Iniciativa de Ley presentada por la representante Ingrid Roxana Baldetti Elías.....	31
2.3.6.2 Iniciativa de Ley presentada por la Universidad de San Carlos de Guatemala- Ley del Traductor e Intérprete Autorizado.....	33
2.4. Proceso de autorización para intérpretes de tribunales y cortes en Guatemala.....	35
2.4.1 Requisitos.....	36

2.4.2 Procedimientos.....	36
2.5. Formación especializada para intérpretes de tribunales y cortes en Guatemala.....	38
2.5.1 Universidades.....	40
2.5.1.1 Universidad de San Carlos de Guatemala.....	40
2.5.1.2 Universidad Mariano Gálvez.....	41
2.5.1.3 Universidad Galileo.....	42
2.5.2 Academias.....	42
2.5.2.1 Instituto Guatemalteco Americano.....	43
2.5.2.2 <i>Oxford Language Center</i>	43
2.5.2.3 Escuela Internacional de Traducción Jurada de Loyola.....	43
2.5.2.4 Escuela Profesional de Traducción e Interpretación.....	44
2.6. Asociaciones para intérpretes en Guatemala.....	45

CAPÍTULO III

3. Proceso de autorización para intérpretes de cortes en el estado de California, Estados Unidos de América

3.1 Normas jurídicas sobre el derecho a contar con un intérprete o traductor en procedimientos judiciales que se lleven a cabo en un tribunal o corte de justicia en los Estados Unidos de América.....	48
3.1.1 Convenios y Acuerdos Internacionales.....	50
3.1.2 Constitución de los Estados Unidos de América.....	51
3.1.3 Ley de Derechos Civiles de 1964.....	53
3.1.4 Ley de Intérpretes de Corte de 1978.....	53
3.1.5 Orden Ejecutiva 13166.....	55
3.2 Acreditación para intérpretes de tribunales y cortes en California, Estados Unidos de América.....	56
3.2.1 Acreditación Federal.....	57
3.2.2 Acreditación Estatal.....	61
3.3 Fundamento legal del proceso de autorización para traductores e intérpretes en California, Estados Unidos de América.....	63

3.4	Proceso de autorización para intérpretes de cortes y tribunales en California, Estados Unidos de América.....	64
3.4.1	Requisitos.....	64
3.4.2	Procedimiento.....	65
3.5	Formación especializada para intérpretes de cortes en California, Estados Unidos de América.....	67
3.5.1	Universidades.....	68
3.5.1.1	Universidad de California –UC-.....	68
3.5.1.2	Universidades Estatales de California.....	69
3.5.1.3	Universidades Comunitarias.....	70
3.5.1.4	Universidades y Escuelas Privadas.....	71
3.6	Asociaciones para intérpretes en California, Estados Unidos de América.....	72
3.6.1	<i>National Association of Judiciary Interpreters and Translators (NAJIT)</i> , Asociación Nacional de Intérpretes y Traductores Judiciales.....	74
3.6.2	<i>California Court Interpreters Association (CCIA)</i> , Asociación de Intérpretes de Corte de California.....	74
3.6.3	<i>American Translator Association (ATA)</i> , Asociación Americana de Traductores.....	75

CAPÍTULO IV

4. Análisis comparativo del proceso de autorización para intérpretes de cortes en Guatemala y en California, Estados Unidos de América

4.1	Tipos y modalidades de interpretación que se utilizan los intérpretes autorizados en Guatemala y aquellos certificados en California.....	79
4.2	Proceso de autorización/certificación para intérpretes en Guatemala y en California, Estados Unidos de América.....	81
4.3	Comparación del proceso de autorización/certificación para intérpretes en Guatemala y en California, Estados Unidos de América.....	87
	Conclusiones.....	91
	Recomendaciones.....	92
	Referencias.....	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla1. Lenguas Mayas de Guatemala.....	20
Tabla 2. Tipos y modalidades de interpretación utilizados por los intérpretes autorizados en Guatemala y Certificado en California.....	79
Tabla.3 Proceso de autorización para intérpretes.....	82
Tabla 4. Requisitos para autorización/certificación para intérpretes de tribunales.....	83
Tabla 5. Preparación para el examen.....	85
Tabla 6. Contenido del Examen.....	88

APÉNDICES

Apéndice 1: Modelo de entrevista realizada a intérpretes autorizados en Guatemala.....	98
Apéndice 2: Modelo de entrevista realizada a intérpretes de cortes certificados en California.....	99

ANEXOS

Anexo 1: Decreto No. 251 de Justo Rufino Barrios.....	100
Anexo 2: Decreto No. 1478 del presidente Jorge Ubico.....	102
Anexo 3: Decreto No. 1956 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala.....	103

Anexo 4: Acuerdo Ministerial No. 1292-200.....104

RESUMEN

La interpretación, entendida como el acto de traducir un mensaje de forma oral, se realiza en distintas modalidades y en distintos ámbitos, y dependiendo de esto puede conllevar distintos desafíos. Debido a la creciente necesidad de intérpretes en áreas determinadas, incrementa también la necesidad de contar con acreditaciones que garanticen que los intérpretes poseen las habilidades y conocimientos necesarios para desempeñar sus funciones de forma eficaz y satisfactoria. La interpretación dentro de tribunales y cortes, también conocida como interpretación judicial, no es la excepción. Con el fin de garantizar la calidad de la interpretación, se han desarrollado distintos tipos de acreditación para intérpretes, los cuales varían en función del tipo de interpretación que se realiza, y del lugar donde se ejerce la interpretación. Guatemala cuenta con un proceso de autorización que faculta a los aspirantes para poder ejercer como traductores e intérpretes. Por otra parte, el estado de California, de los Estados Unidos de América, cuenta con un proceso de certificación para intérpretes de tribunales a nivel estatal muy estructurado que evalúa la capacidad de los candidatos para poder llevar a cabo dicha labor. Ambos procesos cuentan con similitudes y diferencias que los caracterizan, y los intérpretes que se han sometido a dichos procesos tienen opiniones distintas al respecto.

Palabras clave: proceso, autorización, certificación, intérpretes, cortes, tribunales, intérprete de cortes, Guatemala, California, Estados Unidos de América.

ABSTRACT

Interpretation, understood as the act of translating a message orally, is carried out in different modalities and in different areas, and depending on this, it may involve different challenges. Due to the growing need for interpreters in certain areas, the need for accreditations also increases, in order to ensure that interpreters possess the necessary skills and knowledge to perform their duties effectively and satisfactorily. Tribunal interpreting, also known as judicial interpretation, is not the exception in this matter. In order to guarantee the quality of the interpretation, different types of accreditation have been developed for interpreters, and they vary according to the type of interpretation and the place where the interpretation is performed. Guatemala has an authorization process that empowers candidates to be able to practice as translators and interpreters. On the other hand, the State of California, in the United States of America, has a highly structured process of certification for court interpreters at a state level that evaluates the ability of the candidates to be able to carry out this task. Both processes have similarities and differences that characterize them, and the interpreters who have gone through these processes have different opinions on this matter.

Keywords: process, authorization, certification, interpreters, courts, court interpreter, Guatemala, California, United States of America.

INTRODUCCIÓN

En el Capítulo I de esta investigación, aborda la interpretación en términos generales, cómo surgió y cómo se ha dispersado su uso a lo largo de la historia, además de las diversas modalidades y tipos de interpretación que se pueden utilizar en distintos contextos y ámbitos. La interpretación dentro de cortes, tribunales y en el ámbito judicial en general, es una labor que requiere de distintas habilidades e involucra distintos retos. Este tipo de interpretación cumple un papel muy importante, ya que se utiliza en procedimientos legales de distintos tipos, y por tanto, el papel que desempeña el intérprete en estos casos es esencial para garantizar que exista una comunicación eficaz, que todas las partes comprendan a cabalidad lo que sucede, y que se cumpla la justicia.

En el Capítulo II, se determina específicamente el proceso que debe seguir un intérprete para ser autorizado para ejercer como tal dentro del territorio de Guatemala. Se describen las leyes que fundamentan dicho proceso, los requisitos que deben cumplir los candidatos, y los pasos que deben seguirse. Además, se habla sobre la formación académica a la que pueden optar quienes desean formarse profesionalmente como intérpretes.

En el Capítulo III se describe el proceso de certificación para intérpretes de cortes que se utiliza en el estado de California de los Estados Unidos de América, incluyendo la ley que fundamenta dicho proceso. Al igual que en el Capítulo II, también se describen los requisitos que deben llenar los candidatos y los pasos que deben seguir aquellos que deseen ejercer como intérpretes de corte dentro del estado de California. También se habla sobre algunas de las distintas opciones de formación académica disponibles para intérpretes en California.

En el Capítulo IV se realizó un análisis de ambos procesos de acreditación para intérpretes, basado en entrevistas realizadas a intérpretes que han aprobado el proceso correspondiente para ejercer como intérpretes tanto en Guatemala como en el estado de California. De aquí se extrajeron diferencias y similitudes que existen entre ambos procesos.

OBJETIVOS

General

- Analizar el proceso de autorización para intérpretes utilizado en Guatemala comparándolo con el proceso de certificación de intérpretes de corte que se utiliza en el estado de California, de los Estados Unidos de América, para los idiomas inglés y español.

Específicos

- Definir la interpretación, así como sus distintos tipos y modalidades, y específicamente la interpretación que debe llevar a cabo un intérprete dentro de un tribunal o corte.
- Describir el proceso que se utiliza en Guatemala para autorizar a un intérprete de inglés-español para ejercer en el ámbito judicial.
- Explicar el proceso que se utiliza en el estado de California, Estados Unidos de América, para certificar a un intérprete de inglés-español para ejercer en el ámbito judicial, tribunales y corte.
- Comparar ambos procesos de autorización para intérpretes, identificando las similitudes y diferencias que existen entre el proceso que se lleva a cabo en Guatemala y el que se realiza en California, tomando en cuenta la percepción de distintos intérpretes sobre dichos procesos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debido a la necesidad de comunicarse en un idioma que no es la lengua materna en el ámbito judicial, se hace necesario el uso de intérpretes. Aquellos que buscan ejercer la interpretación en esta área deben poseer habilidades específicas y necesitan cumplir con requisitos que varían dependiendo del lugar en donde se desempeñen. Esto con el fin de garantizar la calidad de su trabajo. Entre dichos requisitos está el proceso de autorización para intérpretes de corte y tribunales, el cual difiere de país en país, y suele ser más riguroso en aquellos países donde existe una mayor cantidad de pobladores que no hablan el idioma oficial, como sucede en los Estados Unidos de América.

En la actualidad, dentro del territorio de Guatemala, no se cuenta con un proceso de autorización específico para intérpretes, sino que existe uno solo que faculta a los individuos que lo aprueban, poder ejercer como traductores o intérpretes de forma indistinta. Al identificar esta necesidad se procedió a realizar un análisis sobre el proceso de autorización para intérpretes que existe en Guatemala, comparándolo con el proceso de certificación para aquellos intérpretes que buscan ejercer su profesión en las cortes y tribunales del estado de California, Estados Unidos de América.

La pregunta que se buscó responder por medio de esta investigación es la siguiente: ¿En qué difieren y qué similitudes existen entre el proceso de autorización que deben realizar los intérpretes de cortes y tribunales para los idiomas inglés-español, español-inglés en California, Estados Unidos de América, y el proceso que se utiliza en Guatemala?

JUSTIFICACIÓN

La interpretación es un proceso de comunicación que presenta muchos desafíos. Según su naturaleza, se divide en distintos tipos, los cuales son utilizados en diferentes ámbitos, según se adapten a las necesidades y a las circunstancias en que tenga que realizarse la interpretación. A su vez, cada tipo de interpretación conlleva sus propios retos y dificultades, y también requiere que el intérprete posea habilidades y conocimientos específicos. Es por ello que, con el fin de garantizar la calidad de la interpretación, se han implementado procesos de autorización para profesionales del campo de la interpretación que se dedican a disciplinas específicas, por ejemplo, la interpretación en tribunales y cortes.

La presente investigación, por lo tanto, busca comparar los procesos de autorización para intérpretes de corte y tribunales que se utilizan en Guatemala y en California, Estados Unidos de América, lo cual es de suma importancia, ya que por medio de estos procesos se busca que la interpretación cumpla con los estándares de calidad requeridos y que garantice la comunicación eficaz y exacta entre los implicados. Por lo tanto, por medio de esta investigación, se pretende describir y comparar ambos procesos teniendo en cuenta la percepción de algunos intérpretes sobre dichos procesos, y así lograr determinar tanto las similitudes como las diferencias que existen entre ellos, así como sus posibles deficiencias o aspectos a mejorar.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada en la presente investigación es de tipo cualitativo, el cual es un enfoque abierto y flexible que tiene como objetivo describir e interpretar situaciones a través de las percepciones y experiencias de los participantes, tanto las del investigador como las de los fenómenos o sujetos investigados (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, p. 358).

Para esto se incluyen entrevistas abiertas y análisis de percepciones y experiencias, con el fin de examinar distintas realidades y analizarlas para dar respuesta a la pregunta de investigación, en lugar de buscar comprobar una hipótesis. Esto se llevó a cabo por medio de una investigación de campo. En dicha investigación de campo se realizaron entrevistas, las cuales permitieron identificar las características de cada proceso de acreditación para intérpretes examinado en esta investigación las cuales permitieron establecer similitudes y diferencias entre los mismos, así como la percepción sobre la experiencia personal que cada persona entrevistada tuvo con respecto a estos.

Las unidades de muestreo, o muestras, que sirvieron para llevar a cabo esta investigación fueron muestras por conveniencia, que según (Hernández et al., 2006), esto significa que se buscaron muestras que corresponden a las situaciones específicas necesarias para propósitos de esta investigación, pero únicamente a los casos disponibles a los cuales se tuvo acceso (p. 390).

Estas muestras consistieron en intérpretes de corte de distintas edades, géneros y procedencias, que pasaron por el proceso de autorización correspondiente para poder desempeñarse como tal, en California, Estados Unidos de América, y en Guatemala, quienes fueron entrevistados con respecto a dicho proceso de autorización.

CAPÍTULO I

1. Interpretación

La interpretación es utilizada en muchos campos de estudios, incluyendo el área judicial, en donde la interpretación es una herramienta dentro de los tribunales de justicia, en donde se brinda atención con respecto al idioma a las personas que no hablan el idioma oficial del tribunal; a continuación su definición.

1.1 Definición

La interpretación, según el diccionario de la Real Academia Española (RAE) es la traducción de una frase o palabra de forma oral de un idioma a otro (2020, párr. 1).

La interpretación, por lo tanto, se puede definir como una actividad que se lleva a cabo sobre el discurso y es el intérprete quien efectúa la transmisión del sentido del discurso de la lengua original y reestructurándolo en la lengua terminal. En efecto, la interpretación es el acto por medio del cual se traslada oralmente el sentido de un mensaje o discurso a otro idioma. A la persona encargada de realizar el proceso de interpretación se le conoce como intérprete (Valdivia, 1995, p. 175).

La interpretación no se limita a la traducción de palabras individuales. Para interpretar es necesario comprender el significado del mensaje original, para poder reformularlo de forma que resulte entendible para el receptor.

1.2 Historia de la interpretación

La interpretación como un proceso comunicativo, que data a partir de los inicios de la comunicación entre hablantes de distintas lenguas, ya que desde la antigüedad distintas civilizaciones necesitaron un mediador lingüístico para facilitar la comunicación con otros pueblos de distintos idiomas. Los intérpretes desempeñaban sus funciones desde la época del Antiguo Egipto, ya que existen jeroglíficos donde aparecen interviniendo en actividades comerciales, religiosas y militares de esa época. Durante el descubrimiento de América también existieron intérpretes que facilitaron la comunicación entre los nativos y los conquistadores españoles; la mayoría de estos intérpretes eran los nativos del Nuevo Continente que habían aprendido el idioma de los conquistadores.

En tiempos modernos, la interpretación empezó a utilizarse de forma más estructurada a principios del siglo XX durante los juicios de Núremberg, y tiempo después en reuniones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a las que asistían delegados de distintos países (Mayorga, 2012, p. 54).

Muchos acontecimientos históricos importantes, como la expansión de imperios, comercios internacionales y la extensión del cristianismo, no habrían tenido lugar sin los servicios de un intérprete. Es evidente que la interpretación ha ocupado un papel fundamental en el desarrollo de distintos tipos de relaciones internacionales a lo largo de la historia.

1.3 Modalidades de interpretación

Existen distintas clasificaciones con respecto a las variedades de interpretación que se basan en distintos criterios, por lo que no existe una categorización estricta con respecto a dichas variedades. Para propósitos de esta investigación, se utiliza como base el criterio de modalidad de traducción de Hurtado (2016, párr. 1), quien utiliza el término traducción tanto para la traducción escrito como para la traducción oral o interpretación.

Esta modalidad es la variedad de traducción que se distingue por cambios en el modo traductor, es decir el modo que introduce el proceso traductor. Por lo tanto, las modalidades básicas de interpretación que se enumeran en esta investigación se basan en el modo o forma en que se produce la reformulación con respecto a la emisión y recepción del texto origen (Jiménez, 2002, p. 2).

1.3.1 Interpretación consecutiva

La interpretación consecutiva es el método de interpretación en el que se pronuncia un discurso o mensaje, el intérprete escucha atentamente mientras toma notas de este, e inmediatamente al finalizar el orador, el intérprete procede a pronunciarlo en la lengua meta. Esto lo debe hacer presentando el discurso o mensaje como si él mismo fuera el orador, sin olvidar ningún detalle y siguiendo el mismo orden original de ideas. La duración de los fragmentos del discurso que se interpretan consecutivamente puede ser desde algunos segundos hasta varios minutos. Es recomendable interpretar por fragmentos que no sean demasiado largos para garantizar que la interpretación sea fiel

y exacta, aunque esto depende también de la capacidad de memorizar y experiencia del intérprete. En la práctica se considera que, si un intérprete puede trabajar satisfactoriamente de forma consecutiva con un discurso de cinco minutos, tiene la habilidad de interpretar de forma satisfactoria un discurso de cualquier tamaño (Jones, 2002, p. 5).

En esta modalidad de interpretación el intérprete debe estar situado cerca o al lado del orador, y dependiendo de la situación, se verá frente a un público grande, por lo que hay muchos factores que debe considerar para evitar que estos lleguen a afectar negativamente su desempeño. El intérprete es siempre la voz del orador y debe permanecer en un segundo plano, por lo tanto, su lenguaje no verbal no debe robarle protagonismo al orador, aun cuando ambos estén frente a muchas personas. También debe aprender a controlar el nerviosismo, ya que, en caso contrario, esto lo puede distraer de su labor. El intérprete debe apoyarse principalmente en su memoria, además puede realizar anotaciones breves que pueden consistir en signos, abreviaciones, o símbolos y varían dependiendo del intérprete, quien adopta el estilo y formato que mejor se adapte a sus necesidades.

1.3.2 Interpretación simultánea

Este tipo de interpretación se describe como la reformulación al instante del discurso del orador, la persona que interpreta, tiene de tres a cuatro segundos para realizar la actividad cognitiva que le permitirá asociar las palabras y expresarlas con significado, en el idioma que interpreta. Es importante mencionar que el intérprete no traduce palabra por palabra, sino significante, gestos, entonaciones y expresiones, para lo cual el intérprete hace uso de habilidades como la comprensión y el análisis con el propósito de entender el desarrollo del discurso y transmitir simultáneamente, de manera fiel y con naturalidad, emulando en el sentido del discurso el rol del orador.

Para desarrollar este tipo de interpretación es necesario un equipo tecnológico que se encuentra en una cabina, en donde se ubica el intérprete, quien tendrá buena visibilidad del orador y en algunas ocasiones a la audiencia, él recibe el mensaje proveniente del orador a través de auriculares, al mismo tiempo lo procesa mentalmente

y lo transmite a través de un micrófono hacia las audiencia en la lengua menta (Valdivia, 2020, p.176).

La interpretación simultánea se refiere a la modalidad en la que el orador no hace pausas ni hay interrupciones entre fragmentos para que la audiencia escuche la interpretación, más bien, el intérprete escucha el enunciado original y lo interpreta inmediatamente, de forma paralela al orador. Generalmente, el intérprete va solo unos segundos detrás del orador.

1.3.3 Interpretación de susurro o *chuchotage*

Durante este tipo de interpretación la posición del interprete es muy característica, ya que éste se localiza sentado o de pie entre los participantes y simultáneamente interpreta directamente al oído de la persona interesada en la interpretación, al decir que es susurrada, se refiere que se realiza con una voz tenue que sea directamente para una o dos personas, generalmente se realiza unidireccional, aunque en reuniones pequeñas el interesado podrá realizar preguntas al orador a través del interprete. Este tipo de interpretación se enmarca en la interpretación simultánea (Pedrazuela, 2015, párr. 1).

Esta modalidad se utiliza comúnmente cuando se necesita interpretar para una sola persona o para un grupo pequeño de personas, de lo contrario, se vuelve una modalidad poco eficiente. Es muy importante que el intérprete controle el tono y volumen de su voz para evitar que esto distraiga al orador o al resto del auditorio que no necesitan escuchar la interpretación. Debido a que se realiza de manera simultánea, una de las ventajas es que no se interrumpe al orador, por lo que tampoco requiere de tiempo adicional para que el receptor escuche la interpretación.

1.3.4 Interpretación con relé

Se refiere a la interpretación que se realiza a partir de una interpretación previa. El intérprete no escucha el mensaje original, sino que está escuchando uno que ya ha sido interpretado del idioma original a la lengua materna del intérprete, y él procede a interpretarlo a un tercer idioma. Así que, si un orador está dando una conferencia en árabe, y se necesita interpretar al inglés y al español, pero no hay un intérprete de árabe-español disponible, entonces se deberá interpretar partiendo del inglés al español.

Pudiera darse el caso de que ni siquiera se necesite la interpretación al inglés, pero esta se realizará con el único fin de permitir que se realice la interpretación al español (Gambier & Doorslaer, 2010, p. 276).

Esta modalidad se utiliza comúnmente en grandes conferencias internacionales en donde sea necesario interpretar a varias lenguas o idiomas minoritarios, o bien cuando no hay intérpretes para una combinación de lenguas específica. Debe tenerse en cuenta que este tipo de interpretación está sujeto a los posibles errores u omisiones que haya tenido el primer intérprete, por lo que en ocasiones podría resultar en una interpretación de menor calidad que una interpretación directa.

1.3.5 Traducción a la vista

Esta se refiere a la transformación de un texto escrito en un idioma a otro idioma de forma oral, en este proceso interviene el código, modo y lengua. En donde, el intérprete realiza un cambio cognitivo de código y modo, para transmitir en una lengua determinada. Es importante señalar que el intérprete, tiene que, además, de reformular el texto leído en el momento hacer que éste suene de forma natural, y entendible para la audiencia del texto meta, usualmente en este tipo de traducción, el intérprete suele compartir el mismo contexto temporal y espacial a la de los demás participantes que intervienen en la comunicación (Morelli, 2008, p. 23).

También se conoce como interpretación a la vista. Esta modalidad se refiere a la interpretación que se realiza cuando al intérprete se le presenta un texto en la lengua fuente, y éste debe ser leído en la lengua meta. Naturalmente, esta modalidad también presenta desafíos específicos y distintos de otras modalidades. Para hacer una traducción a la vista el intérprete debe poseer una excelente comprensión lectora, que no es necesariamente prioritario en otras modalidades de interpretación. Generalmente, el intérprete cuenta con pocos minutos para poder trasladar el mensaje a la lengua meta, en ocasiones teniendo poco conocimiento del contenido específico del documento en cuestión. Además, cabe mencionar, que la lectura del documento en la lengua meta será un poco más lenta que una lectura normal, ya que el intérprete debe tomar en cuenta los aspectos sintácticos y morfológicos del texto en ambas lenguas, sin desatender el tono y volumen de su voz, los cuales deben mantenerse también constantes y ser apropiados.

1.4 Tipos de interpretación

Con el objetivo de hacer una distinción entre los tipos de interpretación, en la presente investigación se utiliza la palabra tipos para hacer alusión a “las circunstancias y objetivos específicos que rodean las situaciones más habituales en las que tiene lugar la interpretación” (Jiménez, 2002, p. 5). Generalmente, se requiere formación específica para poder ejercer en cada tipo de interpretación, ya que cada tipo presenta dificultades específicas y se utilizan modalidades distintas según las circunstancias. La siguiente clasificación de tipos considera, por lo tanto, la situación en que se produce la interpretación en cada caso, así como los objetivos que se persiguen con la misma.

1.4.1 Interpretación de conferencias

Este tipo de interpretación se realiza en conferencias de cualquier temática y pueden darse también en distintos contextos. El tema de la conferencia puede ser muy técnico o puede que no incluya vocabulario demasiado especializado. En cualquier caso, se espera que el intérprete sea eficiente al realizar su trabajo, por lo que debe familiarizarse con el tema de la conferencia de antemano, así como informarse sobre el tipo de modalidad que deberá utilizar.

En este tipo de interpretación se pueden utilizar distintas modalidades, según lo requieran las circunstancias o la naturaleza del evento. Cuando se utiliza la modalidad consecutiva, algunos oradores prefieren decir solo unas pocas oraciones del discurso a la vez para permitir que el intérprete reconstruya el mensaje en la lengua meta por partes breves que garanticen una interpretación más exacta. En estos casos, el intérprete tal vez pueda apoyarse únicamente de su memoria para reproducir el mensaje y no se vea en la necesidad de tomar notas. Sin embargo, un intérprete de conferencias debe estar preparado con las herramientas necesarias para interpretar tanto discursos cortos como discursos largos, por lo que es importante que también desarrolle técnicas de toma de notas para auxiliarle en su labor (Jones, 2002, p. 5). Cuando se utiliza la modalidad simultánea, generalmente se cuenta con el equipo necesario para la misma. Esto incluye una cabina con micrófonos y audífonos adaptados para dos intérpretes que tomarán turnos de entre 15 y 30 minutos cada uno. En los casos en que no se cuenta con este equipo, se acude a la interpretación de susurro o *chuchotage*.

Debido a las ventajas que representa con respecto al tiempo, que ofrece la modalidad simultánea, esta es la que más se utiliza para eventos en los que se necesite interpretar a muchos idiomas a la vez, como es el caso de reuniones de la ONU o de la Unión Europea (UE) (Jones, 2002, p. 6).

1.4.2 Interpretación telefónica

Este es el tipo de interpretación que se realiza de forma consecutiva por medio de un teléfono, el cliente generalmente contacta al intérprete cuando requiere de sus servicios, por lo que no es necesario que exista contacto visual. Este tipo de interpretación se puede dar en distintos contextos y bajo distintas circunstancias, pero se considera que es más apropiada en aquellos casos en los que se prefiere mantener la privacidad del cliente o del intérprete; por ejemplo, en casos judiciales, en casos de emergencias, en negociaciones, conferencias y servicios públicos. Además, es una buena opción cuando se necesita un intérprete para una lengua poco común para la cual no es fácil contar con un intérprete disponible en el lugar (Torres, 2014, p. 404).

En estos casos es muy conveniente porque el intérprete puede encontrarse a muchos kilómetros de distancia y aun así prestar sus servicios de interpretación por teléfono.

Este es un tipo de interpretación con características muy particulares, ya que el intérprete no cuenta con ningún tipo de visibilidad de la situación. Por lo tanto, debe apoyarse completamente en la parte auditiva. Aspectos como el tono, velocidad y volumen de la voz son clave para el intérprete que trabaja por teléfono. También es necesario que el intérprete sea altamente competente en la modalidad de interpretación consecutiva, que posea una excelente memoria y habilidades de toma de notas, ya que generalmente debe trabajar con segmentos de información largos (Kelly, 2007, p. 36).

Debe tomarse en cuenta también que pueden presentarse problemas técnicos como baja calidad de sonido o audio, esta es una de las razones por las que algunos recomiendan utilizar este tipo de interpretación como último recurso. El intérprete requiere de formación específica para poder ejercer este tipo de interpretación, ya que aun si posee experiencia en otros tipos de interpretación, es necesario que se familiarice

con el trabajo por teléfono y que adquiera habilidades que le ayuden a enfrentar las dificultades particulares que se le pueden presentar.

1.4.3 Interpretación médica

Es la interpretación que se realiza entre médicos y pacientes que no hablan el mismo idioma, puede darse en cualquier ambiente relacionado con atención médica, como hospitales, clínicas, consultorios, entre otros. El intérprete médico debe tener amplio conocimiento sobre las prácticas médicas más comunes, como el proceso que sigue un médico para entrevistar a un paciente y las tareas que sean más usuales en el centro de atención médica donde trabaje. La modalidad más utilizada para interpretar en el contexto médico es la consecutiva. Como sucede en otros contextos, el papel del intérprete en este ámbito debe estar limitado siempre a reproducir el mensaje de un idioma a otro, sin emitir su opinión o juicios personales. El intérprete debe evitar tomar parte en la conversación más allá de lo que le corresponde como intermediario lingüístico, debe recordar que es importante pasar desapercibido mientras realiza su labor, lo cual puede ser un desafío más grande en este caso debido a que el intérprete está más expuesto a recibir preguntas directas del paciente en cuanto a cuál es su percepción u opinión respecto a algún tratamiento o diagnóstico (Mayorga, 2012, p. 64).

1.4.4 Interpretación de negocios

En la mayoría de los casos en los cuales surgen negociaciones con personas que hablan diferentes idiomas, se hace necesario el uso de intérpretes, para evitar malos entendidos, se requiere que el número de personas en estas reuniones, no sea mayor a seis personas, para que el intérprete pueda intervenir a tiempo y de forma más exacta (Mondoagit, 2020, párr. 1).

Es importante que el intérprete tenga conocimiento de la cultura de los participantes, ya que sus percepciones y costumbres al momento de hacer negocios pueden ser muy distintas dependiendo de su nacionalidad. El intérprete debe realizar la interpretación de forma imparcial en todo momento, sin tratar de influir en el resultado de las negociaciones.

1.4.5 Interpretación en tribunales y cortes

Este es el tipo de interpretación que se realiza dentro de los tribunales y las cortes. Al igual que en otros tipos de interpretación, la que se realiza en este ámbito requiere que el intérprete posea habilidades y conocimientos específicos, los cuales pueden estar relacionados con leyes, procedimientos y términos legales, trámites judiciales, además de conocimientos culturales relacionados con las lenguas con las que trabaja. También se le conoce como interpretación judicial, aunque esta incluye la interpretación que se realiza en cualquier ámbito de la justicia, como son los juzgados, tribunales, cortes, comisarías de policía, audiencias administrativas, en entrevistas entre el abogado y su cliente, entre otros, y “cuyos contenidos van más allá de lo jurídico ya que pueden versar sobre cualquier materia que pueda ser objeto de controversia en un procedimiento” (Onos, 2014, p. 52). La presente investigación se centra únicamente en la interpretación que se realiza en los tribunales.

Esta interpretación se lleva a cabo en un entorno legal y muy complejo, la interpretación que se realiza en tribunales debe ser fiel y exacta. El intérprete no debe hacer ningún tipo de omisión, modificación o cambio al mensaje original, debe interpretar la totalidad del mensaje sin intentar hacer un resumen de este, incluyendo muletillas, titubeos, redundancias; y debe asegurarse de transmitir correctamente la intención del orador, aun cuando esto incluya tonos sarcásticos, lenguaje soez, expresiones informales o regionalismos. Todo esto es de especial importancia, ya que puede incidir en la decisión final dentro de la sala del tribunal. El intérprete debe tener conciencia sobre el papel que juega en el ámbito jurídico, debe recordar siempre que tiene una responsabilidad legal y debe estar consciente de las sanciones a las que se somete si incumple con su rol (Huitz, 2015, p. 44).

Otra característica de la interpretación en tribunales es que se utilizan casi todas las modalidades de interpretación, según sea necesario. Así, en las declaraciones periciales de los expertos se utiliza la interpretación consecutiva, mientras que, en tribunales o audiencias más grandes, cuando hay más personas que necesitan escuchar la interpretación, resulta más conveniente una interpretación simultánea. En algunas sesiones de juicio de ordenamientos jurídicos en los que se les garantiza a los acusados

el derecho a estar plenamente informados se provee también interpretación de susurro o *chuchotage*. También es posible que se presenten pruebas documentales que no estén traducidas por escrito, en tal caso se hará una traducción a la vista (Jiménez, 2002, p. 11).

Aunque las regulaciones y requisitos varían dependiendo de cada lugar, “a menudo se pide a los intérpretes que tengan una autorización formal del Estado para poder trabajar en los tribunales, en cuyo caso se les llama intérpretes jurados” (Mayorga, 2012, p. 61). A los intérpretes que trabajan en este tipo de contextos también se les conoce como intérpretes de corte, intérpretes judiciales o intérpretes de tribunal.

1.5 Credenciales para intérpretes

Debido a la creciente demanda de intérpretes en diversos campos, se ha desarrollado un incremento en la necesidad de contar con intérpretes que posean la formación académica y los requisitos necesarios para garantizar la calidad del trabajo que realizan. Existen diversos tipos de credenciales para intérpretes. Stejskal (2003), citado por la European Union, fue presidente de la asociación más grande de traductores e intérpretes de los Estados Unidos *American Translators Association* (ATA), llevó a cabo una serie de estudios sobre este tema entre los años 2001 y 2005. En dicha investigación, él distingue los siguientes términos, enfocados a la profesión de traductores e intérpretes:

- **Certificación:** Un proceso voluntario por medio del cual una organización otorga reconocimiento a un individuo que ha cumplido con ciertas normas predeterminadas de cualificación.
- **Acreditación:** proceso por medio del cual una entidad otorga reconocimiento público a una organización como puede ser una escuela, instituto, universidad, programa, instalación, o compañía que ha cumplido con normas predeterminadas.
- **Registro:** proceso por medio del cual se verifica la posesión de credenciales específicas relevantes para llevar a cabo tareas y responsabilidades dentro de un campo determinado.

- Licencia: proceso de credencialización obligatorio por medio del cual una agencia gubernamental otorga a las personas permiso para ejercer una ocupación o profesión determinada al dar fe de que quienes poseen la licencia han adquirido el grado mínimo de conocimientos y habilidades necesarios (European Union, 2012, p. 15).

Por otra parte, la autorización se puede definir como:

Modo de certificación que otorga no solo reconocimiento, sino también la facultad de actuar en nombre de la institución que los certifica, los traductores son jurados en el sentido que pueden decir que una traducción es legalmente válida debido a que han sido autorizados por una agencia gubernamental (European Union, 2012, p. 16).

Existen, entonces, diferentes tipos de certificaciones, acreditaciones, registros y licencias para intérpretes y traductores, y éstos pueden variar dependiendo del tipo de interpretación para el cual se otorgan. Así, un traductor necesita estar autorizado para traducir documentos oficiales, mientras que un intérprete puede adquirir credenciales para poder trabajar en el ámbito médico, o bien puede obtener una certificación si desea poder interpretar en el ámbito judicial. Esta investigación se limita únicamente al análisis del proceso para la obtención de credenciales requeridas por un intérprete para ejercer en tribunales y cortes.

CAPÍTULO II

2. Proceso de autorización para intérpretes de tribunales y cortes en Guatemala

En Guatemala, como en otros países del mundo, los intérpretes que trabajan dentro de un tribunal o en procedimientos legales deben poseer las debidas credenciales o certificaciones para garantizar que la interpretación que realizan es verídica, exacta y fidedigna. Además de eso, es importante que el intérprete posea la experiencia y formación necesarias para llevar a cabo este tipo de trabajo.

2.1 Normas jurídicas sobre el derecho a contar con un intérprete o traductor en procedimientos judiciales que se lleven a cabo en un tribunal o corte de justicia en Guatemala

Según la Constitución Política de Guatemala, en el Título III, capítulo I, establece en el artículo 143, Idioma Oficial, “el idioma oficial en Guatemala es el español. Las Lenguas Vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación” (Constitución Política de Guatemala, artículo 143).

Cuando una de las partes implicadas en un proceso judicial dentro de un tribunal no habla el idioma del tribunal, es decir, español, es necesario que se comunique por medio de un intérprete, de esta forma se garantiza que pueda comprender a cabalidad cada parte del proceso y que no existan limitantes en su comunicación debido al idioma. El papel que juega el intérprete en este tipo de casos es de suma importancia, ya que su deber es garantizar que toda la información sea trasladada correctamente a las partes implicadas, como sucedería si no se tuviera la limitante del idioma.

El intérprete o traductor, especialmente en el ámbito jurídico, reviste caracteres fundamentales para el ejercicio del debido proceso, sobre todo en el derecho procesal penal. Morales (2001) citado por Huitz (2015) señala la importancia del papel intérprete o traductor en estos casos, ya que en este tipo de situaciones está en juego la inocencia o culpabilidad del ser humano, además del derecho a obtener justicia. Y, en el caso de las víctimas de un delito, los intérpretes y/o traductores que los asistan deben ser profesionales con demostrada capacidad, garantizados y puestos a disposición de las

personas como un derecho procesal fundamental por parte del sistema de justicia, en cumplimiento de su obligación de garantizar el acceso al mismo (Huitz, 2015, p. 36).

Según la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (2020), en Guatemala existen 22 lenguas mayas que se hablan en distintas regiones de la República, los cuales son:

Tabla 1
Lenguas Mayas en Guatemala

1. Achi	12. Man
2. Akateca	13. Mopan
3. Awaketeka	14. Poqomam
4. Chalchiteka	15. Poqomchi'
5. Ch'orti'	16. Q'anjob'al
6. Chuj	17. Q'eqchi
7. Itza'	18. Sakapulteka
8. Ixil	19. Sipakapense
9. Jakalteka Pop 'ti	20. Tektiteka
10. Kaqchikel	21. Tz'utujil
11. K'iche'	22. Uspanteka

Nota: Adaptado de comunidades lingüísticas publicada en el sitio web de la Academia de lenguas mayas de Guatemala.

Por lo que la necesidad de intérpretes o traductores en procedimientos judiciales en los que los implicados no tienen un dominio del idioma español, debido a que su lengua materna es una lengua maya (Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, 2020, párr. 1).

En Guatemala debido a que es un país multilingüe surge La Ley de Idiomas Nacionales y sus reglamentos, la cual tiene por objeto regular el reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka en Guatemala. Además, esta ley busca facilitar la difusión de información en estos

idiomas y el acceso a los servicios de justicia mediante la información y atención en el idioma propio de la población (Ley de Idiomas Nacionales y su Reglamento, 2003, p. 4).

Al no contar con los servicios de interpretación o traducción adecuados, se puede incurrir en ilegalidades en contra de los ciudadanos que no hablen o que no entienden el idioma oficial y se encuentran sujetos a un proceso penal, específicamente. Por este motivo, ha sido reconocido en algunas de las leyes el derecho a contar con un intérprete o traductor en procedimientos judiciales en los que así se requiera. Sin importar cuál sea la lengua materna del implicado, ya sea un idioma nacional o uno extranjero, si este no comprende el idioma oficial del tribunal, tiene derecho a contar con un intérprete (Mayoral, 2012, p. 83).

2.1.1 Convenios y Acuerdos Internacionales

El Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966, establece que:

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella (...) (párr. 3)

Además, en el mismo instrumento jurídico internacional se hace mención directa sobre el derecho a contar con un intérprete en los procedimientos judiciales, pues también se establece en el artículo 14.3.f. que toda persona acusada de un delito tiene derecho “a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o habla el idioma empleado en el tribunal” (párr. 3). Guatemala es uno de los países que accedió a adherirse a este pacto, aceptando así la obligación de dar fuerza de ley a los derechos proclamados en el mismo. Por lo tanto, cualquier persona detenida que no entienda o que no hable el idioma español tiene derecho a ser asistida por un intérprete.

De esta manera puede garantizarse que está ejerciendo su derecho de ser informada detalladamente y que comprende las causas de la acusación que se le ha

hecho. Este es “un requisito ineludible del contenido esencial del derecho a la libertad y del derecho del detenido” (Mayorga, 2012, p. 69).

2.1.2 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es el conjunto de normas jurídicas fundamentales de carácter general que regulan los derechos esenciales de las personas y la organización básica de las instituciones del Estado. Se considera la ley máxima dentro del territorio de Guatemala. En ella se basa todo el ordenamiento jurídico guatemalteco, y no establece ninguna norma específica sobre el derecho a contar con un intérprete (Huitz, 2015, p. 34). Sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala sí menciona algunos derechos que no se podrían hacer valer para una persona que no comprende el idioma del tribunal o corte de justicia sin la asistencia de un intérprete, como es el caso de los siguientes artículos:

Artículo 7. “Notificación de la causa de detención. Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá (...)”

Artículo 8. “Derechos del detenido”. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles (...)” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, p. 6).

Es evidente que una persona que ha sido detenida no puede ser notificada de la causa de su detención ni se le puede informar sobre sus derechos si no comprende el idioma en el que se le habla. Por tanto, es necesario hacer cumplir estos derechos de forma que resulte entendible para el detenido, esto es, en un idioma que hable o domine si no es el idioma oficial, por medio de un intérprete.

2.1.3 Código Procesal Penal

El derecho a contar con un intérprete también es garantizado por la legislación nacional en Decreto del Código Procesal Penal, Número 51-92 (1992) en los siguientes artículos:

Artículo 90.- (Traductor). El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o intérprete para esos actos.

Artículo 142. (Idioma). Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar.

Artículo 143. (Declaraciones e interrogatorios). Las personas serán interrogadas en español o por intermedio de un traductor o de un intérprete, cuando corresponda. El tribunal podrá permitir expresamente el interrogatorio directo en otro idioma o forma de comunicación. Las personas que declaren no consultarán notas o documentos, salvo que sean autorizadas para ello.

Artículo 243. (Traductores e intérpretes). Si fuere necesaria una traducción o una interpretación, el juez o el Ministerio Público, durante la investigación preliminar, seleccionará y determinará el número de los que han de llevar a cabo la operación. Las partes estarán facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore y para formular las objeciones que merezcan la traducción o interpretación oficial.

De acuerdo con el artículo 142, los actos procesales deben llevarse a cabo en idioma español, esto debido a que el español es el idioma oficial de la República de Guatemala. En el caso de que una persona tenga dificultad para expresarse en este idioma, se le brindará la ayuda necesaria, es decir, por medio de un intérprete. Esto se aplica ya sea cuando una persona no hable el idioma porque su idioma materno es uno distinto, o cuando se trata de una persona con discapacidad auditiva que necesita la ayuda de un intérprete en lenguaje de señas. Según esta ley, entonces, es un derecho del imputado poder elegir a alguien de su confianza para que le asista como intérprete o traductor en sus declaraciones si él mismo no habla o no comprende el idioma oficial del tribunal. En su defecto, es el juez o el Ministerio Público a quien corresponde la tarea de

seleccionar al intérprete que asistirá en casos requeridos, cuando los implicados no hablen o no entiendan el idioma oficial del tribunal.

2.1.4 Reglamento General de Tribunales

La legislación ordinaria guatemalteca también hace referencia a la labor del intérprete dentro de los tribunales. El Reglamento General de Tribunales, en el Artículo 52 menciona que “los oficiales intérpretes de idiomas y dialectos nacionales intervendrán en el caso de que cualquiera de los sujetos procesales o terceros que intervengan en los procesos o expedientes, [u] otros auxiliares judiciales, no dominen o no entiendan el español” o en dado caso, el idioma de que se trate. Este artículo también indica que los oficiales intérpretes “deberán comparecer y asistir en las actuaciones y diligencias oficiales que requiera el titular del tribunal” (Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, 2004, p. 20).

Es evidente que en este reglamento se reconoce el lugar de los intérpretes dentro de los procedimientos judiciales, pues también se indica en el artículo 69 que “salvo disposiciones legales en lo que atañe a oficiales intérpretes o traductores de idiomas nacionales o extranjeros, ningún auxiliar judicial podrá servir de experto (...)” (Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, 2004, p. 26).

Además, se indica como requisito que dichos intérpretes o traductores, sin importar los idiomas con los que trabajen (nacionales o extranjeros) sean protestados de conformidad con la ley, como lo indica el artículo 71: “En los casos que sea necesaria la intervención de expertos, intérpretes o traductores de idiomas nacionales o extranjeros, será requisito que, previamente, sean protestados de conformidad con la ley” (Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, 2004, p. 26).

2.2 Acreditación para intérpretes de tribunales y cortes en Guatemala

En Guatemala, existe un proceso de autorización por el que tienen que pasar aquellos que desean ejercer como traductores jurados. La traducción jurada se define como el tipo de traducción de documentos que busca producir efectos jurídicos, sin importar el tema del texto, el cual puede ser desde un documento jurídico, hasta una

carta privada que servirá como prueba en un órgano jurisdiccional y es el Estado quien otorga fe pública al traductor jurado (González, 2010, p. 12).

La RAE define la fe pública como la “autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos sea tenido por verdadero mientras no se haga prueba en contrario” (Diccionario de la real academia Española 2014, párr. 17).

Es necesario que el traductor esté autorizado por el Estado para que pueda dar fe de que el texto que ha traducido es un equivalente exacto del documento original y que este pueda surtir efectos legales. Así, cuando un traductor jurado autorizado en la República de Guatemala estampa su firma y sello registrados en el Ministerio de Educación, sus traducciones juradas tienen el carácter de documentos públicos (González, 2010, pp. 23, 24).

Para ser autorizados como traductores jurados por el Estado de Guatemala, los traductores deben someterse a un proceso que incluye un examen en el que se evalúan los conocimientos y aptitudes del aspirante a traductor jurado antes de juramentarlo como tal. Sin embargo, en Guatemala no existe ningún tipo de certificación específico para intérpretes. A este respecto, González menciona lo siguiente:

De acuerdo con la legislación guatemalteca [según Decreto 251 del Presidente Justo Rufino Barrios, artículos 2 y 4] el traductor jurado puede fungir como intérprete judicial en el caso de que sea requerido por un órgano jurisdiccional o por un particular, incluso en procesos penales debe intervenir, gratuita y obligatoriamente como intérprete judicial; en el examen técnico de aptitud no se le requiere al traductor jurado comprobar de ninguna manera sus habilidades y aptitudes para la interpretación judicial, por lo que existe un grave vicio en dicha habilitación, debido a que los conocimientos y habilidades necesarios para la práctica de la interpretación judicial no son las mismas que se requieren para la traducción jurada (González, 2010, pp. 20, 21).

Aunque es imposible negar que la interpretación y la traducción requieren de técnicas, habilidades y aptitudes muy distintas para llevarse a cabo, para propósitos de esta investigación se examina el proceso de autorización para traductores jurados que se utiliza en la República de Guatemala según las leyes vigentes en la actualidad, ya que, como se ha indicado, este proceso es el que faculta a un traductor para poder actuar también como intérprete judicial en caso requerido, y a falta de un proceso de certificación específico para la práctica de la interpretación judicial como tal.

2.3 Fundamento legal del proceso de autorización para traductores e intérpretes en Guatemala

La primera ley creada para regular lo referente al procedimiento para la autorización de un traductor jurado es el Decreto 251 del presidente de la República de Guatemala, Justo Rufino Barrios, que fue promulgada el 22 de noviembre de 1879 y que sigue siendo la ley vigente hasta la actualidad en este respecto. A lo largo de esta investigación, también se hace referencia a esta ley como la “Ley de Justo Rufino Barrios”.

2.3.1 Decreto 251 del presidente Justo Rufino Barrios

Esta ley consta de tres artículos, en los cuales se describen y se establecen los requisitos para poder optar al título de traductor jurado o intérprete, así como los pasos a seguir para ser facultado como tal, e incluso se establece una tarifa que se debe cobrar por cada traducción jurada.

En esta ley se establece que la tarea de traducir al español cualesquiera “documentos que en lenguas extranjeras vienen del exterior para obrar en los Tribunales de la República, no debe confiarse sino a sujetos competentemente facultados por la ley, para que ofrezcan las garantías de aptitud y honradez al efecto requeridas” (párr. 1). Es decir que, para que cualquier documento que no esté redactado originalmente en español pueda surtir efectos en los tribunales guatemaltecos, deberá ser traducido por una persona facultada por la ley para tal propósito, el no cumplir con esto equivale a contrariar los principios de la legislación guatemalteca. Así, el artículo 1 de esta ley establece que “todo documento que, concebido en idioma extranjero, tenga que

presentarse a los Tribunales no hará fe en juicio si no estuviere vertido al castellano por un traductor autorizado con título” (párr. 2). Cabe notar que la ley trata sobre documentos concebidos en un idioma extranjero, mas no especifica un idioma determinado. Esto significa que, sea cual sea el idioma original del documento en cuestión, el traductor debe estar facultado por la ley para poder traducirlo al español.

El artículo dos indica, en parte, que “en los departamentos donde hubiere un traductor con título, este será el único intérprete para el examen de cualquiera de los litigantes y testigos que ignoren la lengua castellana (...)” (párr. 3), lo cual muestra claramente que la labor del llamado “traductor autorizado con título” en el artículo 1 no se limita a la traducción de documentos escritos, ya que se le encarga también la función de realizar una traducción oral, es decir, la función de servir como el único intérprete para aquellos que no tengan conocimiento o dominio del idioma español. De este modo, esta ley es la que regula el proceso para autorizar tanto a un intérprete como a un traductor para ejercer como tales.

El artículo tres describe en seis numerales el procedimiento que debe seguir cualquiera que desea ejercer “el oficio de intérprete” (párr. 2). El término que se utiliza para referirse al traductor jurado también varía dentro de esta misma ley, utilizando los títulos: traductor autorizado, traductor con título, intérprete, e intérprete traductor. González menciona sobre esto:

En esta ley se denomina intérprete traductor al traductor jurado, la denominación se varió en leyes posteriores como la Ley del Organismo Judicial y Código de Notariado, pero el término intérprete traductor es más adecuado en relación a la función que se le confiere, no sólo de traductor jurado (de documentos) sino también de intérprete judicial (oral) en órganos jurisdiccionales; cómo intérprete, incluso se establece su función obligatoria y gratuita en procesos penales (González, 2010, p. 41).

De modo que esta ley hace referencia tanto a traductores como a intérpretes de forma indistinta; no hace diferencia entre las funciones del uno y del otro.

Debido a su antigüedad, la Ley de Justo Rufino Barrios ha sufrido varias modificaciones. Los pasos para seguir como parte del trámite para ser autorizado como

traductor jurado siguen siendo los mismos, en términos generales. Uno de los aspectos que ha sido modificado es la tarifa que esta ley establece como pago por los servicios de un traductor jurado, al igual que la cantidad del pago por derecho al examen de aptitud que se realiza en los establecimientos donde se lleva a cabo dicho examen. Las tarifas que establece la ley ya no se aplican en la actualidad por no resultar congruentes con la realidad económica actual de Guatemala. Hoy en día, muchos traductores e intérpretes establecen el precio de sus honorarios basándose en las tarifas que establece la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores (AGIT) tanto para traducciones como para servicios de interpretación.

Con el transcurso del tiempo, han surgido también iniciativas de ley que buscan sustituir la Ley de Justo Rufino Barrios por disposiciones legales que regulen lo referente a la función de los intérpretes y traductores jurados de una forma que se adecue mejor a los tiempos actuales. Sin embargo, ninguna de ellas ha sido aprobada para entrar en vigor.

A pesar de su antigüedad y de que algunos de sus aspectos ya no responden a la situación actual del ejercicio de la traducción e interpretación, el Decreto número 251 de Justo Rufino Barrios es la ley que regula el proceso de autorización para intérpretes y traductores jurados dentro de la República de Guatemala en la actualidad (Véase Ley completa Decreto No. 251 de Justo Rufino Barrios en Anexo 1).

2.3.2 Decreto 1478 del presidente Jorge Ubico

En la Ley de Justo Rufino Barrios, se establece que, después de la declaración de los testigos del aspirante a traductor jurado, este se someterá a un examen de aptitud en gramática castellana y en los idiomas que haya elegido para el cargo que se propone ejercer, el cual debe llevarse a cabo en el Instituto Nacional Central de Varones. Sin embargo, con el Decreto 1478 del presidente de la República de Guatemala Jorge Ubico, se modifica el lugar donde se llevaría a cabo dicho examen, indicando que “en la época en que fue emitido el Decreto Número 251, no existían las Escuelas de Comercio, ni se había dado el auge que hoy tiene la enseñanza especial” (Decreto 1478, 1933, párr. 1).

Este decreto fue promulgado el 14 de noviembre de 1933, y establece que los exámenes de aptitud gramatical para traductores jurados se deben realizar en las Escuelas Nacionales de Comercio de la República, y no en el Instituto Nacional Central de Varones, como estaba establecido en la Ley de Justo Rufino Barrios (Véase Decreto No. 1478 del presidente Jorge Ubico completo en Anexo 2).

2.3.3 Decreto 1956 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

Este decreto fue promulgado el 19 de marzo de 1934, para aprobar el Decreto Número 1478, disponiendo que los “exámenes de Gramática e Idiomas que rindan los aspirantes al título de Traductor Jurado se practiquen en las Escuelas de Comercio de la República, modificando así el inciso 3º del Decreto gubernativo Número 251 de 22 de noviembre de 1879” (párr. 4). (Véase Decreto No. 1956 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala en Anexo 3).

2.3.4 Acuerdo Gubernativo número 43 del presidente Carlos Manuel Arana Osorio

Este acuerdo fue promulgado el 27 de julio de 1973, y trata varios aspectos referentes a la práctica de exámenes de Traductores Jurados, específicamente. Esta ley es la que establece el contenido a evaluarse en el examen de aptitud para traductores jurados.

En su artículo 1 establece que la Escuela de Ciencias Comerciales es la encargada de proponer a los tres examinadores calificados que serán parte del tribunal examinador, quienes deben ser un traductor jurado, un profesor de idiomas modernos egresado de la universidad y un profesor de lenguaje también egresado de la universidad; en su defecto, el tribunal examinador debe estar compuesto por dos traductores jurados y un profesor de lenguaje. El artículo 1c indica que la prueba escrita se hará por medio de traducciones al español y del español al idioma extranjero, también especifica que “los textos seleccionados para la traducción y la versión serán de tres clases: comerciales, jurídicos y literarios” (párr. 7). El artículo 1d amplía información sobre el contenido que se examina en la prueba oral, estableciendo que “la prueba oral versará sobre conocimientos teóricos y prácticos de los sistemas gramaticales y de las

estructuras léxico-semánticas de las dos lenguas, así como de aquellos puntos del examen escrito que se consideren de interés para la discusión oral” (párr. 8).

Además, en el artículo 2 establece que el pago por derecho a examen es de ochenta quetzales exactos (Q80.00), de los cuales “el setenta y cinco por ciento (...) servirá para cubrir los honorarios de los miembros del Tribunal examinador y el veinticinco por ciento restantes quedará a favor del establecimiento” (párr. 10). Esta suma debe ser cancelada en la Secretaría de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales. Esta cantidad ha sido modificada, y en la actualidad la cantidad que debe pagarse por derecho a examen es de doscientos cincuenta quetzales exactos (Q.250.00).

2.3.5 Acuerdo Ministerial No. 1292-2009 Ministerio de Educación

En este Acuerdo Ministerial se indica que todos los aspirantes al título de traductor jurado deben someterse al examen de aptitud, el cual estará bajo la supervisión del Ministerio de Educación de la República de Guatemala por medio de las Departamentales de Educación del municipio de Guatemala. También se explican con mayor detalle los pasos a seguir para dicho proceso, estableciendo el procedimiento para el otorgamiento del Título de Traductor Jurado de acuerdo con la Ley del Presidente Justo Rufino Barrios.

En el Artículo 2, se designa a las Direcciones Departamentales de Educación de Guatemala Norte, Sur, Occidente y Oriente como las dependencias encargadas del trámite correspondiente al otorgamiento del Título de Traductor Jurado (2009: párr. 6). Además, se establece en este acuerdo que la Dirección de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales correspondiente estará a cargo de proponer una fecha de examen y los integrantes de la terna examinadora, la cual debe estar “integrada por tres examinadores calificados en la siguiente forma: Un Traductor Jurado del Idioma correspondiente al Título que se solicita, un Profesor de Lenguaje y un Profesor de Idiomas Modernos, todos egresados de una Universidad y debidamente autorizados” (2009: párr. 9). Entonces, la Dirección Departamental de Educación correspondiente procede a conocer y aprobar la fecha y la terna examinadora, para dar paso a la

realización del examen (Acuerdo Ministerial No.1292-2009 Ministerio de Educación 2009, párr. 10).

Al aprobar el examen realizado en la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales, la Dirección del establecimiento debe enviar una certificación del acta con el visto bueno del director junto con el expediente a la Dirección Departamental de Educación. Esto será enviado nuevamente al Juez de Primera Instancia Civil para continuar el proceso como se establece en la Ley de Justo Rufino Barrios. Después de esto, el Artículo 10 establece que la Dirección Departamental de Educación remitirá el expediente al Despacho Ministerial de Educación para que se emita el Acuerdo por el cual se otorga el Título de Traductor Jurado a la persona interesada (párr. 14). Seguido de esto, el interesado debe presentarse a la Oficina de Registro de Control de Títulos y Diplomas de la Dirección Departamental de Educación correspondiente con el Acuerdo original y una copia para su registro. Entonces queda registrado oficialmente como Traductor Jurado por medio del Ministerio de Educación. (Véase Acuerdo Ministerial No. 1292-2009 completo en Anexo 4).

2.3.6 Iniciativas de Ley referentes al Traductor e Intérprete en Guatemala

La actividad que realizan los traductores e intérpretes ha cambiado mucho con el paso de los años. La evolución que ha surgido por la globalización y los retos que esto implica en lo relacionado con el ejercicio de la traducción e interpretación, surge la necesidad de regular de forma más específica y adecuada a la actualidad lo referente a la autorización de traductores e intérpretes en Guatemala.

En este respecto, existen dos iniciativas de ley que buscan modernizar las regulaciones aplicables a la labor de los traductores e intérpretes. Ninguna de ellas ha sido aprobada y por lo tanto no son leyes vigentes en la actualidad.

2.3.6.1 Iniciativa de Ley presentada por la representante Ingrid Roxana Baldetti Elías

Esta iniciativa de ley fue presentada por la diputada Ingrid Roxana Baldetti Elías ante el Congreso de la República el 20 de febrero de 2009. Esta iniciativa busca regular situaciones referentes al ejercicio de la traducción e interpretación que no están

reguladas en la ley vigente en esta materia. Dentro de su contenido se incluyen definiciones para intérprete y traductor jurado, así como los requisitos mínimos para ejercer dichas funciones en Guatemala. En su artículo 2.c, presenta la siguiente definición de intérprete jurado:

Es la persona que cuenta con la habilitación para desempeñar la función de interpretación jurada de uno o más idiomas, como resultado de haber obtenido título educativo, en alguno de los grados reconocidos por la ley e inscrito el mismo junto con su firma y sello en el Registro de Intérpretes Jurados y Traductores Jurados de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, lo que lo habilita para hacer interpretaciones juradas que se realicen por disposición de Ley o a requerimiento de parte (Baldetti, 2009, p. 2).

Con esto, propone la creación de un Registro para Intérpretes Jurados y Traductores a cargo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, para un mejor control de la actividad del gremio. Además, define la interpretación oficial como “la interpretación practicada por intérprete jurado habilitado, realizada en audiencias públicas o en actos de las instituciones públicas”, en el artículo 2.d (Baldetti, 2009, p. 2).

En el artículo 5 propone que los estudios de las carreras de Intérprete Jurado y Traductor Jurado deberán impartirse como mínimo a nivel de educación técnica y quienes deseen optar por las carreras de Intérprete Jurado y/o Traductor Jurado, deberán como mínimo, haber finalizado todos los ciclos correspondientes al Nivel de Educación Media (Baldetti, 2009, 4,5). Deja bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación autorizar mediante un examen a los intérpretes y traductores jurados.

Del mismo modo, propone permitir la existencia de academias que otorguen el título de intérprete o traductor jurado, siguiendo siempre las regulaciones del Ministerio de Educación. En el artículo 13 propone los siguientes requisitos para ejercer como intérprete o traductor jurado:

- Ser mayor de edad.

- Ser de notoria honradez, lo cual será comprobado ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia por medio de documento que acredite la carencia de antecedentes penales o policíacos.
- Haber obtenido un título expedido en la República de Guatemala, o estar incorporado o reconocido de conformidad a la ley.
- Estar domiciliado en la República de Guatemala, a excepción de Cónsules y Agentes Diplomáticos, acreditados y residentes en el exterior que sean Intérpretes y/o Traductores hábiles conforme la ley (Baldetti, 2009, p. 8).

El artículo 28 se titula Intérpretes en Procesos Judiciales, e indica que son intérpretes en proceso judicial quienes sean nombrados por el tribunal competente y estén reconocidos como intérpretes jurados o especiales, o en dado caso, aquellas personas que funjan como tales sin serlo. Indica también una serie de preceptos que el intérprete en procesos judiciales debe seguir, entre ellos el intérprete debe acreditar su calidad como tal por medio de su credencial o certificación, y que solamente debe prestar juramento o declarar bajo juramento sobre su deber de interpretar las declaraciones de forma clara, exacta e imparcial.

Además de esto, esta iniciativa incluye a los intérpretes jurados y/o traductores jurados de lenguas mayas, garífuna y xinca, e intérpretes jurados y/o traductores jurados de Lenguaje inclusivo, lo cual pretende regular la formación y funciones de intérpretes y traductores en lenguaje de señas y sistema Braille. También incluye un capítulo sobre los requerimientos mínimos para las instituciones educativas que deseen impartir el técnico o la carrera de interpretación jurada y/o interpretación jurada, uno sobre los derechos, obligaciones y prohibiciones del intérprete y del traductor jurado, uno sobre las formalidades y requisitos de las traducciones juradas.

2.3.6.2 Iniciativa de Ley presentada por la Universidad de San Carlos de Guatemala- Ley del Traductor e Intérprete Autorizado

Esta iniciativa de ley fue presentada por la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) ante el Congreso de la República de Guatemala, el 05 de abril de 2011. Esta iniciativa dispone aprobar una nueva ley denominada Ley del Traductor e

Intérprete Autorizado, que sustituya el Decreto Número 251 del presidente de la República Justo Rufino Barrios, esto con el objetivo de actualizar y unificar un cuerpo legal específico que regule el ejercicio profesional de la traducción y la interpretación en Guatemala. Esta propuesta de ley comprende varios aspectos relacionados tanto con el ejercicio profesional como con la formación académica del traductor e intérprete autorizado en la República de Guatemala. En su artículo 2, propone los siguientes requisitos para ejercer la traducción e interpretación autorizada:

- Ser guatemalteco de origen o nacionalizado.
- Estar domiciliado en la República, excepto los Cónsules y Agentes Diplomáticos de la República, acreditados y residentes en el exterior que sean Traductores o Intérpretes Autorizados.
- Haber obtenido el título académico respectivo en el grado de licenciatura en Guatemala o haberse incorporado de conformidad con la ley.
- Ser colegiado activo.
- Inscribir su título, firma y sello en el Registro de Traductores e Intérpretes Autorizados de la República de Guatemala (Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011, p.2).

A diferencia de la ley vigente, esta iniciativa hace una clara distinción entre las funciones de un traductor y las de un intérprete, y propone como requisito la formación académica profesional en grado de licenciatura para poder ser autorizado como traductor o intérprete, lo cual garantizaría un mejor ejercicio de la profesión. En el artículo 13, propone que el título de Traductor e Intérprete Autorizado sea otorgado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la Escuela de Ciencias Lingüísticas. Y en el artículo 15 indica que la profesionalización correspondiente de los traductores en servicio que hayan obtenido su Acuerdo Ministerial como Traductores Jurados expedido por el Ministerio de Educación, será llevada a cabo exclusivamente por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la Escuela de Ciencias Lingüísticas (Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011, p. 4).

Esto quiere decir que la Universidad de San Carlos sería el único ente encargado de autorizar a traductores jurados e intérpretes en Guatemala, y que los egresados de

esta casa de estudios no necesitarían someterse al proceso actual de autorización para estar autorizados con fe pública y poder ejercer como traductores jurados. Además, en su artículo 27, propone la creación del Registro de Traductores e Intérpretes Autorizados, ante el cual tendrán que comprobar su calidad como traductores jurados todos los que deseen ejercer su función como tales (Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011, p. 7).

En el artículo 21 se establecen las formalidades esenciales de la interpretación autorizada. En este se indica que el intérprete autorizado goza de fe pública en todos los actos, declaraciones, conferencias y/o diligencias en los cuales preste sus servicios. Además, es indispensable que la interpretación autorizada sea grabada por medios digitales electrónicos o análogos para que se considere válida. El intérprete debe guardar una copia registrada en su correlativo para que la pueda poner a disponibilidad de los interesados, tribunales o dependencias públicas que lo soliciten (Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011, p. 6).

Esta iniciativa de ley cuenta también con un capítulo en el que se describen los impedimentos para ejercer como traductor e intérprete autorizado, uno en el que se establecen los derechos, obligaciones y prohibiciones para traductores e intérpretes, así como un capítulo sobre las formalidades y requisitos esenciales de las traducciones autorizadas.

2.4 Proceso de autorización para intérpretes de tribunales y cortes en Guatemala

Como se ha mencionado, el proceso de autorización que faculta a un intérprete judicial para poder ejercer dentro de un tribunal o corte, o en cualquier ámbito legal en Guatemala, es el mismo proceso que debe seguirse para ser autorizado como traductor jurado. Esta autorización es emitida por el Estado de la República de Guatemala a través del Ministerio de Educación, y al aprobar el examen de aptitud y completar el trámite legal requerido, el traductor jurado está facultado con fe pública por parte del Estado a través de un acuerdo emitido por el Ministerio de Educación de la República de Guatemala. Este es el único tipo de certificación o autorización que existe para un traductor jurado o intérprete judicial dentro de la República de Guatemala.

2.4.1 Requisitos

Según la ley vigente, los requisitos que se deben cumplir para optar al título de intérprete y traductor jurado son los siguientes:

- Ser mayor de edad (21 años según dicha ley).
- Ser honrado.
- Tener dominio del idioma con el que desea ejercer (español e inglés, en este caso).

Los dos últimos requisitos se comprueban por medio de la declaración de los tres testigos ante el Juez de Primera Instancia Civil, el cual es uno de los primeros pasos del proceso, como se explica más adelante. No es requisito para los aspirantes poseer ningún nivel de educación mínimo ni afín a la profesión de traductores o intérpretes para poder someterse al proceso de autorización por parte del Ministerio de Educación.

2.4.2 Procedimiento

El procedimiento que debe seguirse para ser autorizado como intérprete o traductor jurado según la ley consiste en varias fases. Este está supervisado en partes por el Ministerio de Educación de la República de Guatemala y se basa en lo establecido en la Ley de Justo Rufino Barrios.

De acuerdo con el procedimiento que se sigue conforme a la ley para estar autorizado por el Estado como intérprete o traductor jurado, el interesado debe presentar su solicitud para obtener el título de traductor jurado ante un Juzgado de Primera Instancia Civil, donde tres testigos deberán declarar sobre su aptitud y honorabilidad.

Con esto, puede presentar su solicitud ante el Ministerio de Educación para poder someterse al examen de aptitud en la Escuela Nacional de Comercio que corresponda. Al aprobar el examen de aptitud se debe pasar por una juramentación, en la cual el traductor e intérprete se compromete bajo juramento ante un Juez a ejercer la profesión de forma honrada y responsable, y de conformidad con las leyes.

Además, declara que está consciente de la responsabilidad que se le confiere y las consecuencias de actuar de forma contraria a la ley. Es por esta razón que se le

denomina traductor jurado. Al concluir este trámite, el traductor contará con un sello que, al estampar en sus traducciones, les otorga fe pública, y se considera autorizado por el Estado, por medio del Ministerio de Educación de la República de Guatemala.

González (2010) desglosa este trámite cronológicamente de la siguiente forma:

Fase preparativa:

Paso 1: Estudio de los idiomas en que se pretende ser traductor jurado, hasta adquirir el dominio completo de los mismos,

Paso 2: Estudio intensivo de la gramática de esos idiomas, así como una formación básica de su literatura,

Paso 3: Formación básica en el ámbito jurídico,

Paso 4: Estudio de la teoría y técnicas de la traducción.

Fase procesal:

Paso 1: Solicitud ante Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, para la recepción de tres testigos, que declararan sobre la aptitud y honorabilidad del solicitante.

Paso 2: Solicitud ante Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que se le realice el examen de aptitud correspondiente para obtener el título de traductor jurado, se adjunta certificación de las actuaciones judiciales.

Paso 3: La Dirección de una Escuela Nacional de Ciencias Comerciales determinada propone fecha de examen y terna examinadora, la Dirección Departamental de Educación de Guatemala aprueba la propuesta y la notifica al solicitante.

Terna:

a. Traductor jurado.

b. Profesor de lenguaje (idioma español).

c. Profesor de idiomas modernos (ejemplo, idioma inglés).

Paso 4: Se realiza el examen de aptitud en la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales determinada.

Examen:

- a. Traducción jurada al idioma español.
- b. Traducción jurada inversa (ejemplo, al idioma inglés).
- c. Gramática y literatura del idioma español.
- d. Gramática y literatura del otro idioma (ejemplo, idioma inglés).

Paso 5: Aprobación del examen: acta fraccionada por la terna examinadora con el visto bueno del Director de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales determinada.

Paso 6: Juramentación ante el Juez del mismo Juzgado de Primera del Ramo Civil.

Paso 7: Ministerio de Educación emite acuerdo en el que se otorga el título de traductor jurado.

Paso 8: El traductor jurado debe registrarse en la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

Paso 9: El traductor jurado debe registrar su sello y firma en el Ministerio de Educación (González, 2010, pp. 34-36).

2.5 Formación especializada para intérpretes de tribunales y cortes en Guatemala

Al realizar una interpretación dentro de cortes o tribunales, el intérprete necesita tener dominio de varias habilidades, pero además es importante que posea conocimientos específicos y especializados que le ayudarán a ejercer su labor de forma efectiva y satisfactoria. Todo esto debe ser parte de la formación especializada que necesita adquirir un intérprete de tribunales o cortes. Por ejemplo, se espera que el intérprete domine la técnica de interpretación consecutiva, incluyendo la toma de notas, y que también sea capaz de realizar una interpretación simultánea o una traducción a la vista de forma competente, según se requiera dentro del tribunal. Pero eso no es todo, el intérprete también debe poseer conocimientos específicos relacionados con este ámbito en particular, lo cual puede incluir términos jurídicos, vocabulario legal, entre otros. Por lo tanto, la formación especializada para intérpretes de corte y tribunales debe incluir preparación académica sobre la práctica de la interpretación como tal, y también

conocimientos básicos en materia legal o jurídica, ya que esto lo dotará de las herramientas necesarias para ejercer dentro de un tribunal.

Uno de los aspectos que se toman en cuenta en el examen de aptitud que realiza el Ministerio de Educación de Guatemala para autorizar traductores jurados e intérpretes es el nivel de dominio de la gramática en ambos idiomas, así que la formación para intérpretes no debe descuidar este importante aspecto.

En Guatemala, existen diversas instituciones que ofrecen programas de formación para intérpretes o traductores. Debido a que la traducción y la interpretación están muy relacionadas entre sí, a menudo la formación profesional en esta área las agrupa dentro de los programas educativos disponibles. Aunque existen programas de formación profesional específicamente para traductores, que no incluyen la interpretación dentro de sus asignaturas, no existe una carrera que se dedique únicamente a la formación profesional de intérpretes sin incluir la traducción. De modo que en Guatemala no existe una carrera formativa orientada específica y únicamente a la interpretación en tribunales o cortes. En general, se tiende a dar mayor relevancia a la traducción.

Existen diversas academias que se enfocan en la preparación que se considera necesaria para poder aprobar el examen de aptitud del Ministerio de Educación y ser autorizado por el Estado para ejercer como traductor jurado e intérprete, mientras que también existen otras instituciones que ofrecen programas de estudios más completos que abarcan también conocimientos lingüísticos, técnicas de traducción e interpretación e incluso conocimientos jurídicos básicos. Si bien los requisitos para optar por cualquiera de estas carreras varían dependiendo de cada institución educativa, se requiere de forma general que el estudiante domine los idiomas inglés y español en un nivel avanzado.

Aunque esta investigación busca enfocarse en la formación especializada para intérpretes, se describen a continuación algunos programas de formación tanto para intérpretes como para traductores que ofrecen distintas instituciones dentro del departamento de Guatemala.

2.5.1 Universidades

Existen distintas universidades en Guatemala que ofrecen formación profesional para intérpretes y traductores. Todas estas ofrecen una carrera profesional a nivel de licenciatura, que tiene una duración que varía entre cuatro o cinco años, dependiendo de cada universidad, y un grado intermedio de técnico universitario previo a la licenciatura.

A diferencia de otras instituciones educativas, estas universidades ofrecen programas que capacitan a sus estudiantes con conocimientos más extensos para la profesión de un intérprete o traductor, enfocándose no únicamente en los conocimientos necesarios para aprobar el examen de autorización para traductores jurados que realiza el Ministerio de Educación.

2.5.1.1 Universidad de San Carlos de Guatemala

La Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) es la única universidad pública de Guatemala. Dentro de las carreras que ofrece, está la Licenciatura en Ciencias Lingüísticas con Especialidad en Traducción e Interpretación, la cual es parte de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, e incluye dentro de su programa de estudios asignaturas específicamente orientadas a la lingüística, haciendo énfasis en la formación requerida para ejercer la interpretación y la traducción en distintos ámbitos. Para poder optar a esta carrera, el estudiante necesita obtener antes el grado de Técnico en Traducción y Correspondencia Internacional, el cual consiste en un programa de estudios de tres años de duración previo a la licenciatura, y que se enfoca principalmente en la lingüística y traducción. Así que las personas que obtienen el título de Licenciado(a) en Ciencias Lingüísticas con Especialidad en Traducción e Interpretación, han sido formadas antes como traductoras, lo cual les proporciona un buen fundamento para la práctica de los distintos tipos de traducción e interpretación.

El enfoque principal de esta carrera es la lingüística, y dado que conlleva una especialidad en traducción e interpretación, los estudiantes tienen la oportunidad de aprender técnicas y métodos que pueden emplear en cualquier tipo y modalidad de interpretación y/o traducción, incluyendo la interpretación en cortes y tribunales. Además, se capacita a los estudiantes con conocimientos de gramática, derecho, historia, cultura,

entre otros, que son también muy importantes y complementan la formación del intérprete o traductor para auxiliarle en la práctica de su profesión. El programa de estudios para obtener el título de licenciatura es de cinco años en total, incluyendo los tres primeros años en los que se obtiene el título de Técnico en Traducción y Correspondencia Internacional.

La Universidad de San Carlos de Guatemala es la casa de estudios que ha mostrado mayor interés en la ley que rige la labor de los traductores e intérpretes en Guatemala en la actualidad, al proponer una iniciativa de ley que brinda disposiciones que se adaptan de mejor forma a la realidad actual del campo de la interpretación y la traducción en Guatemala. Entre otras cosas, dicha iniciativa propone que todos los egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Lingüísticas con Especialidad en Traducción e Interpretación de esta universidad estén autorizados como traductores jurados e intérpretes y facultados con fe pública. Esto eliminaría la necesidad de someterse al actual examen administrado por el Ministerio de Educación como requisito para recibir dicha autorización.

2.5.1.2 Universidad Mariano Gálvez

La Universidad Mariano Gálvez de Guatemala también ofrece una carrera denominada Técnico Universitario en Traducción e Interpretación inglés-español, español-inglés, y una Licenciatura en traducción Español-Inglés, la cual es un seguimiento del técnico universitario. La duración de la carrera de licenciatura es de dos años después del técnico universitario. También pueden optar a esta licenciatura quienes ya sean traductores jurados, es decir, quienes hayan aprobado el examen de aptitud del Ministerio de Educación y hayan sido juramentados ante un Juez, y que además del número de acuerdo ministerial, cuenten con por lo menos tres años de estudios universitarios en cualquier especialidad. Además de la preparación en el área lingüística, la Universidad Mariano Gálvez pretende desarrollar mediante esta carrera los conocimientos científicos, literarios, legales y de negocios que capaciten a los estudiantes como traductores profesionales (Universidad Mariano Gálvez, 2019, pp. 2, 3).

A diferencia de otras universidades, esta casa de estudios permite para este programa que personas que han obtenido estudios a nivel de técnico universitario de otras disciplinas reciban formación como traductores a nivel de licenciatura, si además de eso ya han sido autorizados como intérpretes y traductores jurados por el Ministerio de Educación al aprobar el examen correspondiente. Esto representa una ventaja para aquellos intérpretes y traductores que pueden estar ejerciendo en el campo de la interpretación o traducción con una preparación académica en otras áreas y deseen profesionalizarse específicamente en el ámbito de la traducción.

2.5.1.3 Universidad Galileo

La Universidad Galileo ofrece un programa de formación profesional para traductores e intérpretes a nivel de licenciatura, con la carrera de Licenciatura en Traducción, y Técnico Universitario en Traducción, como grado intermedio. La duración total de esta carrera es de cuatro años, siendo dos años y medio para cursar el Técnico Universitario en Traducción, y un año y medio más para obtener el grado de Licenciatura. Durante el grado técnico se capacita al estudiante con las bases para realizar traducciones profesionales de distintos tipos, y se le prepara para poder optar al examen del Ministerio de Educación para poder estar autorizado como traductor jurado.

Sin embargo, la formación obtenida en esta universidad no se limita únicamente a conocimientos referentes a la traducción jurada. Sino también, se incluyen conocimientos sobre la teoría y práctica de la interpretación, así como el manejo de herramientas de tecnología especializada para traductores, y también cursos sobre temas científicos, finanzas, historia, cultura, derecho, notariado, economía, entre otros (Universidad Galileo, 2018, pp. 4, 5, 8).

Por esta razón, esta carrera es también una buena opción para quienes deseen ejercer la traducción o la interpretación en diferentes ámbitos y no busquen únicamente la preparación que se necesita para aprobar el examen del Ministerio de Educación.

2.5.2 Academias

Además de las carreras universitarias disponibles en el área de la traducción e interpretación, existen diversas academias en Guatemala que capacitan a sus

estudiantes con el objetivo de prepararlos con los conocimientos específicos necesarios para aprobar el examen de aptitud del Ministerio de Educación y ejercer como traductores jurados. Para propósitos de esta investigación se describen algunas de las academias que imparten este tipo de capacitación dentro del departamento de Guatemala.

2.5.2.1 Instituto Guatemalteco Americano

El Instituto Guatemalteco Americano (IGA) ofrece un Curso de Traducción Profesional (*Professional Translation Course*), el cual es un diplomado de dos años de duración durante los cuales se capacita a los estudiantes con las herramientas y habilidades necesarias para realizar traducciones de diversos temas. El objetivo es que el estudiante esté capacitado para poder aprobar el examen de aptitud para traductores jurados por el Ministerio de Educación.

2.5.2.2 Oxford Language Center

Este es un centro de idiomas que ofrece distintos cursos de preparación para exámenes de la lengua inglesa. Dentro de los cursos a los que se pueden optar está también un curso de Traducción Jurada inglés-español, en el cual se prepara a los estudiantes específicamente para aprobar el examen del Ministerio de Educación de Guatemala.

El curso tiene una duración de diez meses y consiste en un programa que incluye vocabulario y gramática en inglés y español, así como conocimientos fundamentales sobre temas de economía, geografía, política y técnicas de traducción, entre otros (Oxford Language Center, 2019 pp. 4, 5).

2.5.2.3 Escuela Internacional de Traducción Jurada de Loyola

Esta escuela ofrece un Diplomado de Formación para Traductor Jurado, el cual tiene una duración de 21 meses. Su programa de estudio incluye temas sobre gramática, literatura, vocabulario especializado de distintas ramas, y práctica de traducción. Además, al completar satisfactoriamente el Diplomado de Formación para Traductor Jurado de Loyola, el estudiante puede optar al programa Bachelor en Traducción, el cual

es un programa de licenciatura de 12 meses en el que se prepara al estudiante con conocimientos más profundos sobre traducción de distintos tipos, como la traducción médica y científica, corporativa, comercial, traducción jurídica procesal, traducción financiera y bursátil y traducción de contratos civiles, entre otros (Escuela Internacional de Traducción Jurada de Loyola, 2019, p. 3).

El plan de estudios del programa de licenciatura que ofrece esta escuela es más parecido a los que se imparten en las universidades que se mencionaron anteriormente, en el sentido de que incluye conocimientos sobre distintos tipos de traducción además de la traducción jurada. Sin embargo, la diferencia es que el Bachelor en Traducción no incluye asignaturas sobre conocimientos específicos del área de la interpretación.

2.5.2.4 Escuela Profesional de Traducción e Interpretación

La Escuela Profesional de Traducción e Interpretación (EPTI), ofrece un Diplomado en Traducción, en el cual se capacita a los estudiantes con los conocimientos necesarios para que puedan desempeñarse como traductores. Además, cuenta también con un Programa de Interpretación, el cual es un curso de formación estructurada sobre los aspectos básicos de la interpretación que está disponible para quienes hayan concluido el Diplomado de Traducción. Durante el Programa de Interpretación, el estudiante aprende distintas técnicas y modalidades de interpretación, además de técnicas de investigación y prácticas que lo preparan para interpretar en distintos ámbitos.

La duración total de este curso es de 20 meses, siendo los primeros 10 meses la duración del Diplomado de Traducción. Esto hace de este programa de estudios un programa bastante completo para su duración, ya que los estudiantes adquieren conocimientos y destrezas como traductores y también como intérpretes.

Todos los programas de estudio anteriores están orientados en brindar a sus estudiantes las herramientas necesarias para poder aprobar el examen que los autoriza como traductores jurados. Como es evidente, la prioridad de dichos centros de educación es formar traductores, por lo cual, en la mayoría de los casos, la interpretación no forma parte de su plan de estudios, o lo hace a un grado mínimo. Esto se convierte en una deficiencia, ya que, al aprobar el examen del Ministerio de Educación, el traductor está

autorizado para ejercer también como intérprete en la República de Guatemala, aun si no se ha comprobado que posea las habilidades o preparación necesarias para ejercer como tal.

2.6 Asociaciones para intérpretes en Guatemala

En Guatemala existe solamente una asociación que engloba al gremio de intérpretes y traductores de todas las ramas y especialidades, la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT). Esta asociación agrupa a intérpretes y traductores jurados, es decir, aquellos que han sido autorizados al aprobar el examen del Ministerio de Educación y que han sido juramentados para su ejercicio, junto con traductores libres (aquellos que no requieren de autorización gubernamental para su ejercicio), técnicos y literarios (González, 2010, p. 22).

La finalidad de la AGIT es la “defensa de los intereses legales, económicos, morales y sociales de los intérpretes y traductores en Guatemala” (2018, p. 2). Esta asociación establece un tarifario en el que incluye los aranceles para traductores e intérpretes por traducciones juradas o libres que varían dependiendo del idioma, así como por servicios de interpretación dependiendo también de los idiomas con los que se trabaje y de la duración de la jornada laboral.

Los requisitos para ser miembro de la AGIT son los siguientes:

- Ser traductor jurado o demostrar una experiencia de más de cinco años como traductor y/o intérprete,
- Contar con el aval y recomendación de tres miembros activos de la AGIT.

La AGIT también realiza actividades de actualización y capacitación para el gremio de intérpretes y traductores en forma de conferencias, cursos y talleres relacionados con temas de actualidad que resulten relevantes para la labor de los mismos.

En años recientes se ha dado mayor atención a la formación de intérpretes y traductores, debido a que este campo ha cobrado mayor relevancia en la República de Guatemala. Las leyes aplicables dentro del territorio guatemalteco respaldan el derecho

a contar con un intérprete en los casos judiciales en los que así se requiera, y existe una ley que regula el proceso específico de autorización para intérpretes y traductores, incluyendo a los intérpretes que deseen fungir en tales situaciones, a quienes se les denomina intérpretes judiciales o intérpretes de tribunales. A estos se les confiere una autorización de nivel nacional que los faculta con fe pública, brindada por medio del Ministerio de Educación de la República de Guatemala.

Además, existen diversas instituciones educativas que cuentan con distintos programas, cuyo objetivo es formar a profesionales en el área de la traducción o interpretación. Algunas de ellas se dedican exclusivamente a preparar a sus estudiantes para aprobar el examen correspondiente para ser autorizados como traductores e intérpretes, y a dotarlos de las herramientas necesarias para el ejercicio de esta labor.

CAPÍTULO III

3. Proceso de autorización para intérpretes de cortes en el Estado de California, Estados Unidos de América

Estados Unidos es un país con una gran población de inmigrantes, quienes hablan distintas lenguas. Por esta razón, la interpretación en este país cumple funciones de suma importancia, además del papel fundamental que juega en la globalización y para la seguridad nacional. Aunque no existe un idioma oficial a nivel federal en los Estados Unidos de América, 31 de sus estados tienen algún tipo de ley en la que se reconoce el idioma inglés como idioma oficial. De ahí que la mayoría de los procedimientos legales y jurídicos deban conducirse en inglés. En efecto, el inglés se considera el idioma oficial de todo procedimiento legal o juicio. Sin embargo, existen excepciones que permiten el uso de otros idiomas aparte del inglés para situaciones relacionadas a la salud pública y los servicios de seguridad, procesos judiciales, educación en idiomas extranjeros, y para la promoción del turismo (European Union, 2012, p. 63).

Según un censo del año 2007, alrededor de 55 millones de personas dijeron hablar un idioma distinto al inglés en sus hogares. De ellos, 34.5 millones dijeron hablar español o alguna variante del español en su hogar. Esto convertiría a los Estados Unidos en el quinto país con la mayor población hispanohablante del mundo (European Union, 2012, p. 63). Es por esta razón que la interpretación ocupa un papel tan importante en dicha nación.

Dado que existen tantos hispanohablantes dentro del territorio estadounidense, las funciones de los intérpretes dentro de tribunales están bien definidas y reguladas, con el fin de garantizar que los procesos judiciales de las personas se lleven a cabo sin verse afectadas por las diferencias lingüísticas. El trabajo de los intérpretes de tribunales o cortes permite que las personas involucradas en un procedimiento judicial puedan comunicarse de forma efectiva, esto incluye a las partes y al personal de la corte o tribunal. Así, el intérprete deberá traducir oralmente la información para los acusados, testigos, y otras partes que no dominen completamente el idioma inglés, de forma que puedan comprender a cabalidad y expresarse de forma precisa con todos los oficiales presentes con quienes éstos requieran comunicarse.

Además, el intérprete debe realizar traducciones a la vista de cualquier documento que se le solicite. Los jueces y otras autoridades del tribunal también pueden acudir al intérprete para clarificar asuntos que consideren relevantes relacionados con el idioma y la cultura.

El trabajo de los intérpretes dentro de las cortes y tribunales, no se limita exclusivamente a lo que se ha mencionado, ya que en las cortes se lleva a cabo una gran variedad de actividades además de audiencias y juicios. También existen otros servicios que se ofrecen dentro de una corte o tribunal. Por ejemplo, la corte puede designar a psicólogos, consejeros, mediadores, u otros profesionales que pueden necesitar servicios de interpretación para interactuar con personas que no dominan el idioma inglés o cuyo dominio de éste es limitado. Además, sin contar con los servicios de interpretación adecuados y procedimientos claros fuera de la sala de audiencias, puede ser que las personas no puedan llevar a cabo los pasos necesarios para participar en los procedimientos judiciales como testigos o como partes de una audiencia o juicio (United States Department of Justice, Civil Rights Division, 2016, p. 5).

Debido a la gran demanda de intérpretes de cortes y a la organización política del territorio de los Estados Unidos de América, el proceso de certificación para intérpretes judiciales que ejercen en tribunales y cortes, varía dependiendo del Estado en donde ejerzan sus funciones o del tipo de tribunal o corte para el que desean interpretar, ya que éstos pueden ser estatales o federales. Esta investigación se enfoca principalmente en el proceso de certificación requerido para intérpretes de cortes del Estado de California, de los Estados Unidos de América.

3.1 Normas jurídicas sobre el derecho a contar con un intérprete o traductor en procedimientos judiciales que se lleven a cabo en un tribunal o corte de justicia en los Estados Unidos de América

En los Estados Unidos de América, existen distintas disposiciones legales referentes al derecho a contar con un intérprete dentro de procedimientos judiciales. Esto debido a que, al ser un país con una gran variedad lingüística entre su población, se ha hecho más latente la necesidad de contar con intérpretes especializados en distintos ámbitos, entre ellos el ámbito judicial. Por la misma razón, se tienen antecedentes sobre

el gran riesgo que conlleva la falta de un intérprete y las consecuencias desastrosas que puede ocasionar en un procedimiento judicial, no proveer los servicios de interpretación adecuados cuando una de las partes no domina el idioma inglés. Por ejemplo, el hecho de no contar con los servicios de interpretación en procedimientos relacionados con delitos o crímenes puede resultar en riesgos para la vida, libertad o propiedades de una persona acusada, ya que se podrían dictar condenas o sentencias incorrectas. En casos civiles, por otro lado, la falta de un intérprete podría resultar en confusiones que ocasionen consecuencias en aspectos importantes de la vida de una persona, como lo son la vida familiar y las propiedades (United States Department of Justice, Civil Rights Division, 2016, p. 6). Esto ha conducido a una mayor regulación sobre el derecho a contar con un intérprete en los procedimientos judiciales que se lleven a cabo en un tribunal o corte.

La siguiente declaración emitida por la Oficina Administrativa de las Cortes en Washington, Estados Unidos de América, demuestra que el gobierno reconoce la importancia de los servicios de interpretación dentro de una corte:

Estamos conscientes de que la pérdida de recursos puede imponer una carga adicional a las jurisdicciones de cortes locales. Sin embargo, la oportunidad para que las personas se comuniquen de manera efectiva y significativa en los procedimientos judiciales y para que participen en los servicios de la corte es un principio fundamental de justicia que debe preservarse a pesar del desafío financiero que puede crear para los gobiernos locales (United States Department of Justice, Civil Rights Division, 2016, p. 6).

En pocas palabras, la interpretación y la traducción son esenciales para proporcionar acceso significativo a los tribunales y cortes, así como para mantener la integridad dentro del sistema de justicia. Los casos judiciales son generalmente situaciones altamente estructuradas y que pueden ser estresantes, y comúnmente requieren de terminología especializada. Sin los servicios de interpretación apropiados, los involucrados pueden verse privados de tener la participación adecuada en los procesos y probablemente deban enfrentarse a decisiones injustas del tribunal o la corte.

Además, al no contar con una interpretación correcta o exacta de los testimonios, documentos, o pruebas que se presenten en la sala de la corte, se dificultará la capacidad

de los interesados para determinar los hechos e impartir justicia (United States Department of Justice, Civil Rights Division, 2016, p. 1)

3.1.1 Convenios y Acuerdos Internacionales

A lo largo de la historia, se ha regulado de forma internacional el derecho al debido proceso. Esto respalda la necesidad y obligación de disponer de intérpretes que puedan asistir cuando se necesiten sus servicios dentro del ámbito judicial para poder garantizar un juicio justo e imparcial. Este derecho se remonta a la Ley romana de las XII Tablas, o *Lex Duodecim Tabularum*, y también estaba plasmado en la Carta Magna. Antes de que fueran establecidos los derechos humanos como se conocen en la actualidad, los Estatutos de los Tribunales de los Crímenes de Guerra de Núremberg y de Tokio también garantizaban el derecho a un juicio justo (Sherman, 2016, p. 260).

En tiempos más recientes, los derechos relacionados con el debido proceso estuvieron protegidos inicialmente en el Artículo 18 de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, el cual establece lo siguiente:

Artículo 18 - Derecho de justicia. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente (Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948, p. 4)

Esto tuvo lugar en el siglo XX, algunos meses antes de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos lo incluyera también entre los derechos que protege. Desde que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoció el derecho a un juicio justo, este ha sido incluido en muchos convenios y acuerdos internacionales alrededor de todo el mundo.

Probablemente el más notable sea el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966, el cual garantiza que se debe informar a un acusado sobre la naturaleza y causas de la acusación de forma detallada y en un idioma que comprenda,

y además menciona que el acusado tiene derecho “a ser asistido por un intérprete, si no comprende o habla el idioma empleado en el tribunal” (párr. 3).

La Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969 también garantiza el derecho a contar con un intérprete. El artículo 8.2.a indica que toda persona inculpada de delito tiene derecho a “ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal” (párr. 40).

3.1.2 Constitución de los Estados Unidos de América

La ley máxima dentro de los Estados Unidos de América es la Constitución. Los derechos referentes al debido proceso, bajo las enmiendas V, VI, y XIV de la Constitución de los Estados Unidos de América respaldan el derecho a contar con un intérprete en casos relacionados con crímenes o delitos, como se muestra a continuación. Las diez primeras enmiendas fueron ratificadas el 15 de diciembre de 1792. La V enmienda indica lo siguiente:

V Enmienda: Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización (The U.S. National Archives and Records Administration 2019, párr. 55).

En concordancia con esta enmienda, en la que se establece que no se puede dictar una condena a nadie sin el debido proceso legal, la labor del intérprete entra en juego al permitir que todas las partes comprendan la totalidad del procedimiento judicial, para garantizar la justicia como parte del debido proceso legal.

VI Enmienda: En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y Estado en que el delito se haya cometido, Distrito que deberá haber sido determinado previamente por la

ley; así como de que se le haga saber la naturaleza y causa de la acusación, de que se le caree con los testigos que depongan en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado que lo defienda. (The U.S. National Archives and Records Administration 2019, párr. 56).

Es evidente que no es posible hacerle conocer la naturaleza y causa de la acusación en su contra al implicado si este no domina el idioma inglés. Por lo tanto, en cualquier causa criminal, el detenido debe ser asistido por un intérprete si así lo necesita. Además, la Enmienda XIV, que fue ratificada el 9 de julio de 1868, indica lo siguiente:

XIV Enmienda: 1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos (The U.S. National Archives and Records Administration, 2019, párr 66).

Como muestra esta enmienda, el derecho al debido proceso legal no es un derecho exclusivo de los ciudadanos de los Estados Unidos de América, sino que también debe ser otorgado a “cualquier persona que se encuentre dentro de los límites jurisdiccionales” de dicha nación. De modo que, se le debe garantizar el debido proceso legal y la protección de las leyes a toda persona que sea parte de un procedimiento dentro de un tribunal o corte sin importar su nacionalidad o el idioma que hable. Esto implica que la persona debe contar con un intérprete si así lo requiere.

Las tres enmiendas mencionadas anteriormente respaldan explícitamente el derecho al debido proceso, y el derecho a un juicio justo involucra la asistencia de un intérprete en los casos en los que alguna de las partes no comprenda el idioma inglés, ya que no se puede garantizar justicia ni imparcialidad si no todas las partes comprenden a cabalidad debido a la limitante del idioma o si no tienen la participación correspondiente durante el juicio o audiencia debido a la misma razón.

3.1.3 Ley de Derechos Civiles de 1964

Esta es una ley federal que fue promulgada el 2 de julio de 1964. En el Título VI, protege a las personas contra la discriminación por motivo de raza, color o nacionalidad en los programas que reciben ayuda financiera federal, al establecer que:

Ninguna persona en Estados Unidos podrá ser excluida de participar o recibir beneficios de cualesquiera programas o actividades que reciban asistencia financiera federal, o estar sujeta a discriminación en el curso de los mismos, por motivos de raza, color o nacionalidad (Matthew, 2013, párr. 1).

Dado que estas disposiciones se han creado con el fin de incluir a cualquier persona en los Estados Unidos de América, los tribunales estatales, que reciben fondos federales, están obligados a proporcionar intérpretes a cualquier persona con dominio limitado del idioma inglés, sin importar su raza, color, o nacionalidad. De esta forma se garantiza que ninguna persona sea excluida de participar en las actividades que se lleven a cabo en las cortes o que estén relacionadas con los tribunales, de acuerdo con esta ley.

Esto debe ser aplicado tanto en casos penales como civiles sin costo alguno para los acusados (Matthew, 2013, párr. 4).

3.1.4 Ley de Intérpretes de Corte de 1978

Dentro de los Estados Unidos de América se cuenta con una ley específica para intérpretes de corte y tribunales, la cual rige la labor y funciones de los intérpretes en esta área. Se denomina Ley de Intérpretes de Corte, y en ella se garantiza como un derecho el contar con un intérprete especializado en las cortes y tribunales de dicho país.

Esta ley fue aprobada en octubre de 1978 por el presidente Jimmy Carter. En ella se establece que cualquier individuo que esté involucrado en un procedimiento judicial dentro de la corte o tribunal, debe contar con un intérprete certificado o que haya comprobado su capacidad de alguna otra forma, si su habilidad para comunicarse o comprender a cabalidad se ve afectada debido a la barrera del idioma, o ya sea debido a una discapacidad auditiva o del habla.

En esta Ley también se establece que los intérpretes al idioma español que trabajen en cortes o tribunales federales de los Estados Unidos de América deben demostrar su aptitud por medio de un examen de certificación al cual deben someterse para poder ejercer su profesión dentro del tribunal. De acuerdo con esta ley, el director de la Oficina Administrativa de las Cortes de los Estados Unidos de América tiene a su cargo la tarea de implementar un programa para facilitar el uso de intérpretes en las cortes o tribunales federales, así como de prescribir, determinar y certificar la capacidad o aptitud de las personas que puedan actuar como intérpretes certificados dentro de los tribunales o cortes para personas con discapacidades auditivas y/o del habla, y para personas que hablen única o mayormente un idioma distinto al inglés para cualquier procedimiento judicial dentro de los Estados Unidos de América.

Esta ley indica que el director podrá certificar intérpretes para cualesquiera idiomas según él determine que exista necesidad de contar con intérpretes certificados en ese idioma. Al recibir la solicitud de parte de la Conferencia Jurídica de los Estados Unidos, se realizará un estudio para evaluar e identificar las necesidades de los distritos y circuitos, basándose en los resultados, se procederá a certificar intérpretes si se determina necesario (United States Code, 2019, párr. 2).

En esta ley se habla de dos tipos de intérpretes: intérpretes certificados e intérpretes calificados de otra forma. Este último se refiere a aquellos intérpretes que no han pasado por el proceso de certificación, pero que de alguna forma han demostrado competencia para llevar a cabo la interpretación. La ley estipula que se utilizarán los servicios de un intérprete calificado únicamente cuando no esté disponible un intérprete certificado (United States Code, 2019, párr. 3).

De la misma manera, el director dispondrá los lineamientos para la selección de intérpretes calificados de otras formas para asegurar que se mantengan los más altos estándares de exactitud en todos los procedimientos judiciales.

La Ley de Intérpretes de Cortes también estipula que la oficina administrativa debe mantener un registro de todos los intérpretes certificados a nivel federal (Matthew, 2013, párr. 5).

Aunque en la ley se hace referencia a los intérpretes y su labor a nivel federal, estos requisitos también aplican a las cortes o tribunales estatales, en los que la categoría de intérpretes no certificados, o calificados, puede llegar a representar un problema, ya que pudiera incluir a intérpretes que no han pasado por ningún tipo de examen o evaluación para comprobar o medir su aptitud y habilidades lingüísticas.

3.1.5 Orden Ejecutiva 13166

Esta Orden Ejecutiva fue firmada el 11 agosto del año 2000 por el presidente de los Estados Unidos de América en ese entonces, Bill Clinton. La orden se titula “Mejora del acceso a los servicios para las personas con conocimiento limitado del inglés”. El objetivo de esta orden es mejorar el acceso a las actividades y los programas dirigidos y asistidos por el gobierno federal para todas las personas que no dominan el inglés.

Mediante las disposiciones que se encuentran en ella, se les exige a los organismos federales que desarrollen e implementen un sistema que garantice que las personas con conocimiento limitado del idioma inglés puedan tener acceso a los diferentes servicios. Entre los organismos que son parte de esta orden se encuentran los tribunales o cortes, además de la policía, los centros de llamadas de emergencia (911), especialistas en violencia doméstica, programas y actividades pertenecientes al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, y otros proveedores de servicios. El Departamento de Justicia es el órgano responsable de coordinar y supervisar la aplicación de estas disposiciones a nivel federal.

En esencia, esta orden estipula que todas las entidades que reciben asistencia federal de parte de agencias federales, así como las mismas agencias federales, deben asegurarse de estar tomando los pasos necesarios para proveer el acceso adecuado a sus servicios para todas las personas con conocimientos limitados del inglés. Esto como parte de la aplicación e implementación de las leyes federales de derechos civiles de los Estados Unidos de América (United States Department of Justice, Civil Rights Division, 2016, p. 1).

3.2 Acreditación para intérpretes de tribunales y cortes en California, Estados Unidos de América

La organización política de los Estados Unidos de América difiere de la de otros países, y, por tanto, también la aplicación y el ordenamiento de sus leyes se administran de forma distinta. La ley máxima o suprema dentro de esta nación es la Constitución de los Estados Unidos. En esta ley se estipula un sistema de gobierno de tipo federal, en el que el poder se comparte, o se divide, entre el gobierno estatal (el de cada uno de sus estados, individualmente) y el gobierno federal (el de toda la nación como conjunto). Por este motivo, tanto el gobierno federal, como cada gobierno estatal cuenta con sus propios sistemas judiciales, es decir, sistemas de cortes y tribunales diferentes.

Existen diferencias entre los tribunales y cortes federales y estatales, sobre todo en términos de su estructura, organización, y el tipo de casos que cada tipo de tribunal maneja. Por ejemplo, en el sistema de tribunales federal, el tribunal máximo es la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, y el Congreso tiene la autoridad de crear tribunales federales menores. En el sistema de tribunales estatales, por otro lado, los tribunales y cortes se establecen a través de las leyes de la Constitución y las de cada estado en particular.

La Corte Suprema de cada estado es generalmente el tribunal más alto dentro del territorio. Algunos estados cuentan también con un tribunal de apelaciones intermedio. En cada estado, los tribunales generalmente manejan asuntos legales específicos, por ejemplo, existe una corte juvenil, corte familiar, entre otros. Si una de las partes no está satisfecha con la decisión del tribunal, pueden llevar su caso al tribunal de apelaciones intermedio.

En los tribunales federales, en cambio, las partes que no estén satisfechas con una decisión de un Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, y/o del Tribunal de Comercio Internacional, pueden apelar a uno de los Tribunales de Apelación de los Estados Unidos; una de las partes puede solicitar que la Corte Suprema de los Estados Unidos revise una decisión de un Tribunal de Apelación de los Estados Unidos, pero la Corte Suprema no está en la obligación de acceder.

Los tipos de casos que maneja un tribunal federal son aquellos que estén relacionados con la constitucionalidad de una ley, casos en los que estén involucrados embajadores y ministros públicos, disputas entre dos o más estados, bancarrotas, entre otros. En los tribunales estatales se manejan la mayoría de los casos delictivos, testamentarios, contractuales, y casos de derecho familiar, como los que tengan que ver con matrimonios, divorcios y adopciones, entre otros (United States Courts, 2019, párr. 4).

Esta investigación busca centrarse en la acreditación para intérpretes de tribunales en el Estado de California, específicamente. Para este propósito conviene también examinar la acreditación federal y cómo esta se relaciona con la acreditación de nivel estatal.

Por lo tanto, se examina a continuación la acreditación para intérpretes de corte en ambos niveles.

3.2.1 Acreditación Federal

Con el objetivo de implementar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Intérpretes de Corte, el gobierno de los Estados Unidos de América creó el examen de Certificación Federal para Intérpretes de Corte (FCICE), por sus siglas en inglés. De esta forma se cuenta con un criterio específico para certificar intérpretes que posean las habilidades y preparación necesarias para interpretar en cortes a nivel federal. Además, mediante este programa, el director de la Oficina Administrativa de Cortes de los Estados Unidos puede mantener una lista o un registro de los intérpretes de Corte certificados a nivel federal, haciendo cumplir de esta forma lo establecido en la Ley de Intérpretes de Cortes a este respecto (Matthew, 2013, párr. 5).

La Oficina Administrativa de los Cortes de los Estados Unidos de América distingue a los intérpretes de corte federales en las tres categorías que se describen a continuación:

a. Intérpretes certificados: estos son los intérpretes que han aprobado el examen de certificación de la Oficina Administrativa. El programa de certificación se ha desarrollado para el idioma español, navajo y criollo haitiano, pero los últimos dos han dejado de

utilizarse, por lo que el único que está disponible en la actualidad es el español, debido a que es el idioma que presenta mayor demanda de intérpretes en las cortes y tribunales a nivel federal. En cualquier otro idioma para el cual se requieran intérpretes en las cortes federales, los intérpretes se designan como intérpretes calificados profesionalmente o intérpretes con habilidades lingüísticas.

b. Intérpretes calificados profesionalmente: esta categoría aplica a los intérpretes de cualquier idioma excepto español, navajo y criollo haitiano, en los cuales ya existen intérpretes certificados. Se requiere que estos intérpretes demuestren sus credenciales con suficiente documentación y que además cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el examen para intérpretes de conferencias o el examen para intérpretes de seminario, ambos administrados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos para inglés y la lengua meta. El examen para intérpretes escoltas que administra el mismo Departamento no es aceptado para este propósito;
2. Aprobar el examen para intérpretes de las Naciones Unidas en inglés y la lengua meta;
3. Ser un miembro activo de la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias, sus siglas en inglés (AIIC) o de La Asociación Americana de Especialistas de la Lengua, sus siglas en inglés (TAALS)
4. Para intérpretes de lengua de señas, haber obtenido una certificación emitida por el Registry of Interpreter for Deaf (RID), Registro de Intérpretes para Sordos.

c. Intérpretes con habilidades lingüísticas: en esta categoría se clasifican los intérpretes que no llenan los requisitos para ser intérpretes calificados profesionalmente, pero que pueden demostrar su capacidad para interpretar en procedimientos judiciales dentro de un tribunal o corte desde el idioma inglés al idioma designado y viceversa. También se les llama intérpretes *ad hoc* (United States Courts, 2019, párr. 2, 5, 10).

De modo que, para fungir como intérprete en un tribunal o corte federal de los Estados Unidos de América en los idiomas inglés y español, es un requisito haber

aprobado el examen de certificación creado para tal fin, ya que el español es el único idioma en el que está disponible el programa de certificación en la actualidad.

A nivel estatal, por otra parte, los intérpretes certificados han solicitado la revisión de las categorías de intérpretes no certificados, ya que en algunos estados el registro de intérpretes incluye dentro de esta categoría a personas que no han recibido más que una orientación de dos días en la que no se evalúan las destrezas lingüísticas ni la habilidad para interpretar, y, debido a que la compensación para intérpretes no certificados es mucho menor, se ha optado por contratar sus servicios en lugar de los de un intérprete certificado (Matthew, 2013, p. 9). Sin embargo, esto no debería representar un problema para los intérpretes de inglés y español en las cortes federales, ya que, al estar disponible la certificación, es requisito que se encuentren certificados para ejercer como tales.

El Centro Nacional de Tribunales Estatales (NCSC) siglas en inglés, es el ente encargado del programa de certificación para intérpretes de tribunales, tanto a nivel federal como a nivel estatal. Esto lo realiza bajo contrato con la Oficina Administrativa de las Cortes de los Estados Unidos, y a través del Consorcio para Acceso Lingüístico en las Cortes (antes conocido como el Consorcio para Certificación de Intérpretes de Cortes Estatales), el cual fue creado en 1997 con el objetivo de facilitar el desarrollo del examen y las normas de administración del mismo, proporcionar material de examen, facilitar la comunicación entre los estados y entidades, para que así cada estado y entidad miembro posea las herramientas y guías necesarias para implementar los programas de certificación alrededor de todo el país (Matthew, 2013, p. 10).

El examen de Certificación Federal para Intérpretes de Corte español-inglés se administra en dos fases. Los candidatos deben aprobar el examen escrito para ser elegibles y someterse al examen oral. El examen escrito se realiza una vez al año en todo el país, quienes lo reprueban deben esperar dos años antes de poder tomar nuevamente el examen; quienes lo aprueban pueden tomar el examen oral al año siguiente. El examen oral mide la capacidad de los candidatos para realizar interpretaciones simultáneas y consecutivas, así como traducciones a la vista, tal y como se presentan en las cortes federales. Esto significa que el candidato debe ser capaz de demostrar su aptitud para interpretar de forma bidireccional, es decir, de A en B y de B

en A, con vocabulario formal, técnico, legal, e incluso coloquial. El examen es computarizado. Los candidatos asisten al lugar designado para el examen y allí lo realizan a computadora, bajo la supervisión de un examinador.

En cuanto al registro de intérpretes, a nivel federal se utiliza *National Court Interpreter Database (NCID)*, traducido significa, Base de Datos Nacional de Intérpretes de Corte. Esta es utilizada por las cortes o tribunales federales para obtener información de contacto de los intérpretes de tribunales contratados cuando se requieren servicios de interpretación en asuntos relacionados con los tribunales dentro de los Estados Unidos (United States Courts, 2019, párr. 1). Los intérpretes que se han certificado a través del examen de certificación federal para intérpretes de tribunales ingresan automáticamente a la NCID. Además, otros intérpretes también pueden ser incluidos dentro de esta base de datos. Si un tribunal necesita de sus servicios de interpretación, se verifican las credenciales del intérprete antes de que su nombre pueda ser incluido en la base de datos. No se requiere pagar para ser incluido dentro de la NCID.

Así que, además de poseer un dominio completo del inglés y del español, o del idioma con el que deseen trabajar, y de haber adquirido las destrezas requeridas para ejercer la interpretación simultánea y consecutiva, así como traducción a la vista, todo esto con terminología de distintos tipos, los intérpretes de tribunales deben haber completado exitosamente el examen de certificación federal para intérpretes de tribunales para poder desempeñarse en los tribunales federales.

3.2.2 Acreditación Estatal

El proceso de certificación para intérpretes de cortes estatales es distinto en cada estado, aunque por lo general, tiende a ser similar en la mayoría de los estados. Según un censo del año 2015, alrededor de 7 millones de personas en el Estado de California, equivalente a, aproximadamente un 19% de la población, no dominan el idioma inglés. De esta cifra, un 12.9% dijo hablar como lengua materna el español. Se estima que se hablan, en total, más de 200 idiomas y dialectos diferentes en este estado. Esto hace de California el estado más diverso de la nación en términos lingüísticos (United States Census Bureau, 2015, párr. 2).

El estado de California es, por tanto, uno de los estados con mayor demanda de intérpretes dentro de los Estados Unidos de América; y el idioma español es el que predomina entre los hablantes de otras lenguas, y para servicios de interpretación.

Los intérpretes judiciales que ejercen dentro del estado de California pueden tener distintos tipos de acreditación, los cuales se distinguen a continuación:

a. Intérpretes Certificados por la Oficina Administrativa: son los intérpretes que han aprobado el examen de certificación federal de la Oficina Administrativa de Cortes de los Estados Unidos.

b. Intérpretes Certificados en California: se refiere a los intérpretes que han sido certificados por el Consejo Judicial del Estado de California. El proceso de certificación está disponible para los idiomas árabe, armenio, cantonés, japonés, coreano, mandarín, portugués, ruso, español, tagalo, y vietnamita.

c. Intérpretes Registrados en California: son los intérpretes que han aprobado el Programa de Fluidez en inglés para Intérpretes de Corte del Consejo Judicial, el cual se ofrece a los intérpretes de idiomas para los que no existe un examen de certificación en la actualidad.

d. Intérpretes Certificados por el RID: se refiere a los intérpretes de lengua de señas que poseen un certificado en uno o más niveles de competencia, el cual es evaluado por el Registro de Intérpretes para Sordos (United States District Court, Eastern District of California, 2019, p. 13).

Lo anterior significa que los intérpretes que trabajan con los idiomas inglés y español, y desean ejercer su profesión en un tribunal o corte, deben someterse al proceso para ser intérpretes certificados dentro del estado de California.

La estructura del examen de certificación para intérpretes de corte en el estado de California es similar al examen de certificación federal. El examen consiste en una parte escrita y, seguido de esto, una parte oral. El examen escrito es únicamente en inglés y contiene preguntas de opción múltiple. En esta prueba se examinan conocimientos sobre gramática inglesa, terminología judicial, y aspectos de ética y conducta profesional. Desde el 1 de enero de 2018, todos los exámenes escritos son válidos por cuatro años a partir de la fecha en que se administró el primer examen escrito

(Judicial Branch of California, 2019, párr. 5, 7). El examen escrito evalúa una gran variedad de habilidades importantes para un intérprete de corte. Es un examen computarizado que se divide en secciones de vocabulario general, en el que se requiere que el candidato complete oraciones y se evalúa el uso de sinónimos y antónimos. Además, contiene una sección sobre modismos, conducta profesional y ética, preguntas y escenarios relacionados con la corte y los tribunales, entre otros.

El examen oral, por su parte, incluye cuatro secciones, las cuales son: traducción a la vista de un documento en inglés, traducción a la vista de un documento escrito en el idioma en el que se certifica (español, para propósitos de esta investigación), interpretación consecutiva, y traducción simultánea.

Ambos procesos de certificación son similares en la forma en que están estructurados y en la manera en que se administran. Sin embargo, el examen de certificación federal para intérpretes de corte es mucho más difícil y las cifras de personas que lo aprueban son mucho más bajas que las del examen de certificación para intérpretes de cortes estatales (Matthew, 2013, párr. 40).

Según el testimonio de intérpretes de corte certificados, la mayoría de las personas que se someten al examen de certificación, tanto a nivel estatal como a nivel federal, lo han aprobado después de muchos intentos y algunos de ellos se rinden antes de lograrlo.

3.3 Fundamento legal del proceso de autorización para traductores e intérpretes en California, Estados Unidos de América

En los Estados Unidos de América, el primer sector de la profesión de interpretación en implementar una certificación específica fue el sector judicial, es así como se le conoce también a la interpretación de tribunales y cortes. Esto sucedió por medio de la Ley de Intérpretes de Tribunales de 1978, la cual surgió como una iniciativa después del Movimiento de Derechos Civiles de la década de 1960. La iniciativa de certificación federal se apoyó fuertemente en sugerencias tanto de intérpretes profesionales como de trabajadores judiciales y examinadores expertos. Para ese entonces, salieron a la luz reportes de los medios de comunicación sobre injusticias

ocasionadas por servicios de interpretación deficientes, y después de realizar un trabajo de análisis que revelaba la complejidad de las tareas realizadas por los intérpretes de tribunales, se tomó la decisión de desarrollar un examen de extrema rigurosidad para certificar a los intérpretes que se desempeñaran en el ámbito judicial.

En la Ley de Intérpretes de Cortes se le asignó al director general de la Oficina Administrativa de las Cortes de los Estados Unidos de América la tarea de determinar los procedimientos y recomendar formas para implementar esta ley. Entonces, se consideró necesario realizar un estudio comprensivo sobre las condiciones y prácticas existentes en la profesión de los intérpretes hasta ese momento, específicamente dentro del área de interpretación en corte y tribunales. Se llevaron a cabo estudios detallados a nivel federal, antes de poder hacer alguna recomendación. Como resultado, se obtuvo una lista de prácticas, descripción de tareas, necesidades y habilidades requeridas tanto para la interpretación en general como para la interpretación en cortes y tribunales. Debido a que la mayoría de los casos en los que se requerían intérpretes dentro de los tribunales y las cortes era para hispanohablantes, este idioma fue seleccionado como el idioma piloto para la implementación del examen de certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Intérpretes de Cortes (Arjona, 1985, p. 183).

Aproximadamente al mismo tiempo, estaría en camino un esfuerzo paralelo por establecer normas para la interpretación en lenguaje de señas en los Estados Unidos de América, pero en este caso, la iniciativa surgió de entre los mismos intérpretes de señas, representados por su asociación profesional, denominada Registro de Intérpretes para Sordos. Este programa de certificación del RID se diferenciaba de aquellos esfuerzos relacionados con intérpretes de idiomas en el sentido de que la examinación que este incluía se enfocaba únicamente en habilidades de interpretación general, en vez de examinar aquellas habilidades orientadas a un contexto específico, como el contexto judicial.

Puede decirse que la certificación para intérpretes es una práctica generalmente común en los países más desarrollados, aunque existen muchas diferencias en la gran variedad de métodos que se utilizan en cada país para poder evaluar la aptitud de los aspirantes.

3.4 Proceso de autorización para intérpretes de corte y tribunales en California, Estados Unidos de América

Debido a que California es un estado donde existe una inmensa diversidad lingüística, la certificación para intérpretes de tribunales y cortes ha sido estructurada de forma que pueda responder a las necesidades de los usuarios del sistema judicial que no dominen el idioma inglés, sin importar cuál es su idioma natal. Como ya se mencionó, se han creado distintos tipos de autorización para intérpretes, de forma que existen intérpretes con certificaciones e intérpretes registrados, dependiendo de los idiomas con los que trabajen.

Esta investigación se enfoca únicamente en el proceso requerido para los intérpretes del idioma español e inglés. El Consejo Judicial del Estado de California, que es el cuerpo que gobierna las cortes de California, es la entidad encargada de administrar el examen de Certificación para Intérpretes de Tribunales y Cortes en dicho estado. Esto lo realiza de forma conjunta con la entidad *Prometric*, una reconocida compañía proveedora de tecnologías para exámenes y evaluaciones. Para los intérpretes del idioma español, es indispensable estar certificados como intérpretes de tribunales a nivel estatal para poder ejercer dentro de las cortes y los tribunales de California.

3.4.1 Requisitos

Antes que todo, el intérprete necesita dominar tanto el inglés como una segunda lengua de forma fluida. Según las leyes vigentes en los Estados Unidos de América, y en California específicamente, no es requisito que los candidatos a ser intérpretes de tribunales certificados hayan completado ningún tipo de educación previo a someterse al proceso de certificación. De hecho, no existen requisitos mínimos que los aspirantes deban cumplir para poder someterse al examen de certificación estatal para intérpretes de tribunales en el estado de California (Judicial Branch of California, 2019, párr. 7).

Sin embargo, la interpretación dentro de los tribunales es un trabajo muy exigente. No basta con que el intérprete maneje ambos idiomas de manera fluida. Como parte de su labor, el intérprete de tribunales debe ser capaz de manejar una amplia variedad de términos que se pueden presentar en una audiencia o juicio, los cuales pueden incluir

desde terminología legal, formal y técnica, hasta lenguaje informal y coloquial, así como regionalismos.

Es por esta razón que la Rama Judicial de California recomienda a los candidatos tomar cursos de formación en idiomas y técnicas de interpretación en las universidades y centros de estudios disponibles, y también implementar técnicas de estudio como desarrollar glosarios propios, expandir su vocabulario y practicar las técnicas de interpretación de forma personal como parte de su preparación para el examen de certificación (Judicial Branch of California, 2019, párr. 7). Además, se sugiere que los candidatos asistan a audiencias que se lleven a cabo en las cortes de California para que se familiaricen con los procesos y la terminología legal. De esta forma, además de manejar un alto nivel de ambos idiomas, el intérprete estará capacitado para desempeñarse con destreza en los distintos tipos de interpretación dentro de los tribunales y la corte.

Tampoco es un requisito ser ciudadano de los Estados Unidos de América para poder trabajar como intérprete en los tribunales o cortes de California. Sin embargo, sí es necesario que el intérprete demuestre con pruebas que es apto para trabajar legalmente en los Estados Unidos de América, esto mediante una tarjeta de residencia permanente, o un permiso de trabajo emitido por las autoridades del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, (USCIS) por sus siglas en inglés (Judicial Council of California, 2017, p. 7).

3.4.2 Procedimiento

En términos generales, el procedimiento a seguir para ser un intérprete de corte certificado en el estado de California, de los Estados Unidos de América, específicamente en los idiomas español-inglés, se puede resumir en los siguientes pasos:

- Prepararse para ejercer como intérprete dentro de un tribunal, preferentemente mediante cursos sobre técnicas de interpretación y terminología legal/judicial.
- Programar una cita para someterse al examen escrito de certificación. Esto se puede

realizar por medio del sitio web o por vía telefónica poniéndose en contacto con *Prometric*. Es necesario utilizar una identificación emitida por el gobierno de los Estados Unidos de América que contenga la firma y fotografía del candidato.

- Aprobar el examen escrito de certificación.
- Programar una cita, poniéndose en contacto vía telefónica con *Prometric*, para tomar el examen oral correspondiente. El examen de interpretación se realiza dos veces al año, en los meses de marzo y septiembre, en lugares y horarios específicos.
- Prepararse para los exámenes orales.
- Someterse a los exámenes orales de interpretación, y aprobarlos.
- El resultado del examen oral de interpretación será enviado al candidato por correo regular dentro de un período máximo de 90 días después de haberse sometido al examen.
- Después de haber aprobado tanto el examen escrito como el examen oral, el intérprete recibirá por correo un paquete de parte del Consejo Judicial de California. Este paquete incluye las instrucciones sobre los pasos siguientes.
- El candidato debe tomar el curso en línea que se titula Orientación para intérpretes: el trabajo en los tribunales de California.
- El candidato debe enviar de vuelta la aplicación completa al Consejo Judicial para ser certificado como intérprete de corte (debe incluir el certificado de finalización de la orientación en línea, así como el pago de la primera cuota anual que corresponde a US\$100.00, además de una fotografía tamaño pasaporte).
- Al recibirse la aplicación completa, el nombre del intérprete es añadido a la Lista de Intérpretes de Cortes Certificados y Registrados y se procesará su insignia y certificado, los cuales le serán enviados por correo regular.
- El siguiente paso es asistir a un Taller de Código de Ética del Consejo Judicial durante su primer período de cumplimiento de dos años. De no cumplir con este requisito, el intérprete puede perder su certificación o registro.
- Después de esto, el intérprete certificado debe asegurarse de seguir cumpliendo con los requisitos de desarrollo profesional para intérpretes de tribunales y cortes de California (Judicial Council of California, 2017, p. 6).

En caso de reprobado el examen escrito, el candidato tiene la posibilidad de tomarlo un total de dos veces dentro de un período de 12 meses, con un mínimo de 90 días transcurridos entre cada intento. No existe un máximo de intentos permitidos. En caso de aprobar el examen, este resultado será válido durante 4 años. El examen escrito tiene un costo de US\$131.00 y una duración aproximada de 2.25 horas. Se aprueba con un puntaje mínimo de 80% (Judicial Council of California, 2017, p. 6).

El examen oral para intérpretes, por otro lado, se puede tomar una sola vez en el año, ya sea en el mes de marzo o septiembre; de no aprobarlo en los primeros 4 intentos, el candidato debe iniciar el proceso de certificación nuevamente. Este tiene un costo de US\$340.00 y una duración aproximada de 45 minutos (Judicial Council of California 2017, p. 6).

3.5 Formación especializada para intérpretes de corte en California, Estados Unidos de América

Los programas de formación tanto para traductores como para intérpretes iniciaron en los Estados Unidos de América aproximadamente en 1949, con un programa de la Universidad de Georgetown, como seguimiento a los juicios de Núremberg al finalizar la Segunda Guerra Mundial. Después, surgió la creación de nuevos programas especializados en interpretación y traducción, como el programa internacional en Monterey en 1965, otros programas creados en Brigham Young en 1976, en la Universidad Internacional de Florida en 1978, en Delaware en 1979, el Estado de San Diego en 1980, Estado de Kent en 1988, y Hawaii en 1988 (European Union, 2012, p. 63).

En la actualidad, la formación para intérpretes y traductores ha incrementado notablemente. Ahora existen distintos programas educativos especializados para intérpretes de distintas ramas, éstos van desde programas cortos que brindan certificados y diplomas, hasta títulos universitarios en el área de la interpretación alrededor de Estados Unidos. Según una lista del sitio web de la Cumbre del Consejo Asesor de Traducción e Interpretación (TISAC) por sus siglas en inglés, para el 2011 existían 103 programas especializados en interpretación y/o traducción dentro del territorio estadounidense que estaban siendo impartidos en un total de 45 instituciones

educativas, muchos de los cuales consistían en programas cortos que brindaban algún tipo de certificado al finalizar (European Union, 2012, p. 63). Con la creciente demanda de intérpretes en años recientes, es de esperarse que ese número de programas educativos haya incrementado desde entonces.

Esta investigación no pretende hacer una lista completa de todos los programas de formación para intérpretes disponibles dentro del territorio estadounidense en la actualidad. Más bien, se indican algunos de ellos, los cuales se enfocan en la formación requerida para ejercer la interpretación judicial, o interpretación en tribunales y cortes específicamente en el estado de California.

3.5.1 Universidades

Las universidades que existen en California ofrecen distintos cursos de formación para los estudiantes dependiendo del área en que se especialicen. Estos pueden ser de distintos niveles y de diferente duración.

La educación superior, como se considera a la educación impartida en universidades, se divide dentro del estado de California en tres segmentos: la University of California (UC), Universidad de California, la California State University (CSU) Universidad Estatal de California, y las Universidades o Colegios Comunitarios de California. En la Universidad Estatal de California se imparten carreras generalmente de naturaleza técnica a nivel de licenciatura y maestría, mientras que en la UC se da mayor atención a la investigación académica y científica. En ambos sistemas se imparten cursos de formación para intérpretes en la actualidad.

3.5.1.1 Universidad de California (UC)

La *University of California* (UC), Universidad de California, fue establecida en 1869. Hoy en día, cuenta con 10 campus o extensiones alrededor del estado de California y en ellos se imparte educación en 150 disciplinas académicas, entre ellas la interpretación.

a. Extensión UCLA: en esta extensión de la Universidad de California localizada en la

ciudad de Los Ángeles se ofrecen programas de duración de 1 año para intérpretes de español/inglés y mandarín/inglés. Está enfocado en la interpretación y traducción legal. Los estudiantes reciben un certificado al aprobar este curso.

b. Extensión de la UC en Riverside: en esta extensión o campus se ofrece un programa de interpretación y traducción para los idiomas inglés y español, específicamente. Este programa también tiene una duración de un año y se brinda un certificado a quienes lo concluyan exitosamente.

c. Extensión de la UC en San Diego: este campus de la Universidad de California, localizado en la ciudad de San Diego, tiene entre su oferta de estudios un programa de traducción e interpretación certificada para inglés y español, además de un programa de certificación profesional en traducción e interpretación con los mismos idiomas. Este programa puede durar de uno a dos años (Judicial Council of California, 2017, p. 1).

Es de notar que los cursos que se imparten dentro de esta universidad son de una duración corta, todos ellos entre uno y dos años. Sin embargo, la formación que se brinda a los estudiantes es específicamente enfocada a la práctica de la traducción y/o interpretación mayormente en el área legal. Además, existen más programas dedicados a los idiomas inglés y español debido a la gran demanda que existe de intérpretes para dichos idiomas. Por lo que son una buena opción para quienes desean adquirir conocimientos y habilidades de interpretación, y para los que desean prepararse para el examen de certificación para intérpretes de corte de California.

3.5.1.2 Universidades Estatales de California

Algunos estados pertenecientes a los Estados Unidos de América, entre ellos California, cuentan con un sistema de universidades estatales. Esto es, un sistema o grupo de universidades públicas que cuentan con distintas extensiones o campus dentro de un mismo estado. Generalmente, una universidad estatal es financiada y administrada por el gobierno estatal y por lo tanto puede ser una opción económicamente más accesible que una universidad privada, pero aun recibiendo una educación de alta calidad, como se esperaría de un nivel universitario.

Dentro del sistema de universidad estatal de California existen actualmente 23 campus distintos, en los que también se imparten cursos de formación para intérpretes y traductores, la mayoría de los cuales se enfocan en los idiomas inglés y español.

a. Universidad Estatal de California en Fresno: esta universidad ofrece un certificado en interpretación específicamente para los idiomas inglés y español en la ciudad de Fresno. La duración es de un año.

b. Universidad Estatal de California en Fullerton: en esta universidad existe un programa de un año que se especializa en Traducción e Interpretación Legal Inglés-Español.

c. Universidad Estatal de California en Los Ángeles: en esta universidad existe un programa de un año que se especializa en Traducción e Interpretación Legal Inglés-Español. La duración del programa es de 18 meses en total.

d. Universidad Estatal de San Francisco: esta universidad ofrece un Programa de Interpretación legal y de cortes en español/inglés. Este programa está designado para desarrollar las habilidades de interpretación necesarias para ejercer como un intérprete en cortes o tribunales, agencias del estado, y también en el sistema médico, exclusivamente con los idiomas inglés y español. De forma más específica, está diseñado para preparar a los estudiantes para aprobar el examen oral de certificación estatal para intérpretes de corte. Todos los docentes que imparten asignaturas de este programa son intérpretes de cortes certificados a nivel estatal. La duración del programa es de 14 a 16 meses (Judicial Council of California, 2017, p. 2).

Al igual que en los programas disponibles en la Universidad de California (UC), estos programas dan énfasis a la interpretación y traducción legal, aunque algunos incluyen dentro de la formación que imparten preparación académica para intérpretes del área médica.

3.5.1.3 Universidades Comunitarias

En este tipo de universidades se imparten cursos en diversos campos. Entre ellos ofrecen cursos y títulos de grado técnico, y también diplomas en carreras vocacionales. Muchos de estos centros educativos ofrecen métodos alternos para los estudiantes,

como cursos en línea o educación a distancia. Los costos de la educación en este tipo de establecimientos son bajos en comparación con otras universidades. A continuación se listan:

a. Cañada College: en esta universidad comunitaria ubicada en la ciudad de Redwood City, California, se imparte un curso de Interpretación en tribunales e interpretación legal español-inglés. Este es un curso de formación específica para intérpretes judiciales y tiene una duración de 14 a 16 meses.

b. Laney Community College: en este establecimiento se imparte un curso de interpretación legal de inglés-español. El curso que ofrece está enfocado en la formación para intérpretes de corte y tribunales exclusivamente, y se especializa en la preparación para el examen de certificación para intérpretes de corte en el estado de California. Este programa cuenta con el apoyo de la Corte Superior de California, del Condado Alameda (Judicial Council of California, 2017, p. 3).

Debido a la gran variedad de programas de formación para intérpretes dentro del estado de California, es recomendable que los candidatos para el examen de certificación estatal para intérpretes de tribunales y cortes se pongan en contacto con las universidades o establecimientos educativos de su elección con el fin de obtener información sobre los cursos que ofrecen en interpretación.

3.5.1.4 Universidades y Escuelas Privadas

Al ser uno de los estados con más diversidad lingüística dentro del territorio de los Estados Unidos de América, California cuenta con una variedad de programas de formación para intérpretes. Además de las universidades estatales y las universidades comunitarias, existen algunos establecimientos educativos privados que brindan también programas de formación para intérpretes que deseen desempeñarse en el ámbito judicial.

a. College of the Sequoias: Localizado en la ciudad de Visalia, California, este establecimiento ofrece un curso de certificación de intérpretes para el idioma español, el cual se enfoca específicamente en preparar a los estudiantes para la parte oral del examen de certificación para intérpretes de corte y tribunales de nivel estatal.

b. Middlebury Institute of International Studies: esta es una universidad privada

localizada en la ciudad de Monterey, California, a la que anteriormente se le conocía como *Monterey Institute of International Studies*. Entre su oferta académica, se encuentran distintos programas de Maestrías en Traducción, en Traducción e Interpretación, Interpretación de conferencias, y Administración de Traducción y Localización. La duración del programa puede ser de uno a dos años (Consejo Judicial de California 2017: 3). Estos programas están disponibles para los idiomas español, chino, francés, ruso, coreano, japonés y alemán.

c. *Southern California School of Interpretation*: especializada principalmente en formar intérpretes para los tribunales y las cortes, intérpretes médicos e intérpretes profesionales en los idiomas español e inglés. El programa que ofrece para intérpretes de corte dura entre 9 y 12 meses, y busca preparar a los estudiantes para aprobar el examen de certificación para intérpretes de corte del estado de California. Además, cuenta con un programa de preparación para intérpretes de corte federales. Esta escuela ofrece la opción de tomar los cursos de forma presencial o en línea.

Es evidente que existe una gran variedad de opciones de formación para intérpretes disponibles dentro del estado de California, especialmente si se desea trabajar con el idioma español.

Cabe notar que en esta investigación se menciona solo una pequeña muestra de todos los programas de educación a los que puede optar un intérprete como parte de su preparación académica para aprobar el examen de certificación y ejercer su profesión dentro del ámbito judicial de California. Estos programas se enfocan específicamente en la práctica de la interpretación y algunos incluyen también traducción entre sus asignaturas, por lo cual son apropiados para los candidatos al examen de certificación. Aun así, muchos deciden prepararse únicamente de forma personal con prácticas y ejercicios de interpretación, así como aprendiendo terminología legal y jurídica por su propia cuenta.

3.6 Asociaciones para intérpretes en California, Estados Unidos de América

La sociedad civil de los Estados Unidos de América está muy desarrollada, y existen muchas asociaciones especializadas para traductores e intérpretes que no son necesariamente gubernamentales. La asociación más grande es la *American Translators*

Association (ATA), traducido significa Asociación Americana de Traductores, que es la asociación que realiza exámenes de certificación para traductores. Sin embargo, existen muchas asociaciones a nivel estatal y regional, algunas de ellas exclusivamente dedicadas al área de la interpretación.

La interpretación en tribunales y cortes está representada en los Estados Unidos de América, a nivel *nacional*, por la *National Association of Judiciary Interpreters and Translators (NAJIT)*, traducido significa Asociación Nacional de Intérpretes Judiciales la cual predomina, aunque existan otras en distintos estados alrededor del país (European Union, 2012, p. 63). Existen otras asociaciones enfocadas a la interpretación especializada en ámbitos específicos, además del ámbito judicial, como lo es la *California Healthcare Interpreting Association (CHIA)*, traducido significa Asociación de Intérpretes Médicos de California. Además de otras asociaciones para intérpretes que existen en diferentes estados como Iowa, *Iowa Interpreters and Translators Association (IITA)*, traducido significa Asociación de traductores e intérpretes de Iowa, Nebraska, *Nebraska Association for Translators and Interpreters (NATI)*, traducido significa Asociación para Traductores e Intérpretes de Nebraska, Colorado, *Colorado Association of Professional Interpreters (CAPI)*, traducido significa Asociación de Profesionales Intérpretes de Colorado, Arizona, *Arizona Court Interpreters Association (ACIA)* que significa Asociación de Intérpretes de Corte de Arizona y Tennessee, *Tennessee Association of Professional Interpreters and Translators (TAPIT)* que traducido significa Asociación de traductores e Intérpretes Profesionales de Tennessee, por mencionar algunos.

Además, alrededor de todo el país, existen diversas asociaciones que se dedican a promover los intereses de los traductores e intérpretes. Para propósitos de esta investigación, se examinan aquellas que están más relacionadas con el campo de la interpretación en tribunales y cortes en el estado de California.

Muchas de estas asociaciones incluyen entre sus miembros a posibles empleadores, grupos de interés, investigadores y algunas veces agencias del gobierno junto con profesionales que ejercen en el área del idioma. Así que, generalmente estas asociaciones no están compuestas únicamente por traductores e intérpretes, sino que incluyen a distintos profesionales, quienes pueden tener algún tipo de participación

dentro de la industria de los idiomas. Esto quiere decir que, en la mayoría de estas asociaciones, no es un requisito común para sus miembros poseer ninguna certificación académica en interpretación o traducción.

3.6.1 Asociación Nacional de Intérpretes y Traductores Judiciales (NAJIT) *National Association of Judiciary Interpreters and Translators.*

La NAJIT fue fundada en 1978 y su sede se encuentra en la ciudad de Nueva York. En sus inicios se denominó Asociación de Intérpretes y Traductores de Tribunales, entre sus miembros se encuentran intérpretes y traductores judiciales, así como intérpretes que ejercen en otros campos, además de jueces, lingüistas, investigadores, estudiantes, y agencias lingüísticas lucrativas y no lucrativas. También cuenta con miembros que se dedican a la interpretación entre el idioma inglés y lengua de señas (European Union, 2012, p. 64).

La NAJIT acepta como miembro a cualquier persona, estudiante o profesional, que tenga interés en la traducción o la interpretación, especialmente en el área judicial, lo cual incluye interpretación en cortes o tribunales, además de traducciones legales. Esta es la asociación de intérpretes y traductores judiciales más reconocida a nivel federal, y aboga, entre otras cosas, por el uso de intérpretes certificados dentro de los tribunales tanto a nivel federal, como a nivel estatal.

3.6.2 *California Court Interpreters Association (CCIA), Asociación de Intérpretes de Cortes de California.*

La Asociación de Intérpretes de Cortes de California (CCIA) es una asociación estatal, no lucrativa, que tiene como objetivo la promoción de estándares de interpretación en tribunales y cortes, además de velar por los intereses de la profesional de la interpretación en ámbito judicial. Fue fundada en 1971 y ahora cuenta con aproximadamente 800 miembros de todo Estados Unidos y otros países (Asociación de Intérpretes de Corte de California, 2019, párr. 1). Entre sus miembros están intérpretes de corte, intérpretes médicos y otros intérpretes profesionales que trabajan con casi 70 idiomas y dialectos. Al igual que otras asociaciones, la CCIA acepta como miembros a todos los que trabajen o tengan interés en la interpretación en cortes y tribunales.

3.6.3 *American Translator Association (ATA)*, Asociación Americana de Traductores.

La ATA es una asociación profesional que tiene el objetivo de promover las profesiones de los traductores e intérpretes y fomentar el desarrollo profesional de los mismos. Actualmente, cuenta con más de 10,000 miembros en más de 100 países alrededor del mundo (ATA, 2019, párr. 2). Entre sus miembros se pueden encontrar traductores, intérpretes, profesores, y trabajadores del campo lingüístico, al igual que entidades como hospitales, universidades y agencias gubernamentales. Esta es una de las asociaciones más grandes en la industria de la traducción e interpretación. De la misma forma, la ATA acepta como miembro a cualquier individuo u organización que demuestre interés en la profesión de los traductores e intérpretes. La ATA realiza también un examen de certificación para traductores, el cual está dirigido a traductores de experiencia que posean un alto nivel de educación. Esta certificación añade valor a la experiencia académica de los intérpretes y traductores que la poseen, y pueden incluirla como un título en sus tarjetas de presentación, hojas de vida, o cualquier documento que indique sus competencias y credenciales (European Union, 2012, 67).

Debido a las diversas procedencias de muchos habitantes del territorio estadounidense y, por lo tanto, a la gran variedad lingüística de su población, la profesión de los intérpretes se ha desarrollado considerablemente en esta nación, sobre todo en años recientes. Esto ha sido aún más notable en el estado de California, el cual es uno de los estados de mayor diversidad lingüística. Las leyes de los Estados Unidos de América, al igual que su gobierno y agencias pertenecientes al mismo, le han dado mucha importancia al derecho a contar con la asistencia de un intérprete, especialmente en situaciones relacionadas con los tribunales o cortes, en donde está en juego la integridad del sistema de justicia estadounidense, y muchos aspectos de la vida de las partes involucradas. Por este motivo, se ha desarrollado un procedimiento de certificación específico y riguroso para aquellos intérpretes que deseen prestar sus servicios dentro de un tribunal y corte, tanto a nivel federal como a nivel estatal. Además de esto, existen muchos programas de formación profesional y educación para intérpretes especializados en el ámbito judicial. Al igual que muchas asociaciones que

agrupan a intérpretes y traductores, así como a profesionales de distintas disciplinas, estudiantes e investigadores, todo con el objetivo de promover los intereses de la interpretación y traducción en los Estados Unidos.

CAPÍTULO IV

4. Análisis comparativo del proceso de autorización para intérpretes de cortes en Guatemala y en California, Estados Unidos de América

Después de haber descrito y analizado el proceso de autorización para intérpretes que se lleva a cabo en Guatemala, y el proceso de certificación para intérpretes de tribunales que se realiza en el estado de California, de los Estados Unidos de América, se hace notar que existen entre ellos muchas diferencias. Sin embargo, también se han identificado algunas similitudes.

La presente investigación tiene como objetivo general analizar el proceso de autorización para intérpretes utilizado en Guatemala, comparándolo con el proceso de certificación para intérpretes de tribunales que se utiliza en California, Estados Unidos de América, para los idiomas inglés y español. Con el fin de cumplir dicho objetivo, se condujo una investigación de campo, la cual consistió en una serie de entrevistas realizadas a intérpretes de corte que se han sometido al proceso correspondiente para estar certificados y ejercer la interpretación dentro del estado de California, de los Estados Unidos de América, y también a intérpretes que han completado el proceso para ser autorizados para ejercer como traductores e intérpretes en la República de Guatemala. Las entrevistas a los intérpretes de corte del estado de California fueron realizadas durante el mes de agosto de 2018. Se entrevistó a un total de cinco intérpretes de corte, quienes han adquirido distintos niveles de preparación académica, y dos de ellos cuentan con una certificación federal, además de la certificación estatal que los acredita para ejercer en los tribunales y cortes del estado de California.

Además de esto, se realizaron entrevistas a tres intérpretes que cuentan con la autorización para ejercer como traductores e intérpretes dentro del territorio guatemalteco; estas se llevaron a cabo en los meses de febrero y marzo de 2019. Los intérpretes entrevistados que ejercen en Guatemala también cuentan con distintos niveles académicos y distintos años de experiencia como intérpretes.

Tanto los intérpretes entrevistados en California, como los de la ciudad de Guatemala, trabajan con los idiomas inglés y español. Todos ellos son ciudadanos del país en el que ejercen su profesión. En el caso de los intérpretes entrevistados en

Guatemala, el intérprete 1 cuenta con la autorización como traductor e intérprete para ejercer en Guatemala y tiene una experiencia de aproximadamente 17 años desempeñándose en este campo. El intérprete 2 es también traductor e intérprete autorizado en la República de Guatemala y cuenta con aproximadamente cinco años de ejercer la interpretación, mayormente simultánea; además de un título universitario en Ciencias Lingüísticas con Especialidad en Traducción e Interpretación, extendido por la Universidad de San Carlos de Guatemala. El intérprete 3 posee también la autorización que lo acredita como traductor e intérprete en la República de Guatemala, y lleva aproximadamente tres años de ejercer como intérprete; además, cuenta con un título de Técnico Universitario en Traducción y Correspondencia Internacional, extendido por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cuanto a los intérpretes de corte certificados en el estado de California, el intérprete 4 tiene una experiencia de aproximadamente 19 años durante los cuales ha ejercido la interpretación, cuenta con una certificación estatal para intérpretes de corte del estado de California, y la certificación federal de los Estados Unidos de América para intérpretes de corte en los idiomas inglés y español, además de un diploma como intérprete extendido por la *Southern California School of Interpretation*, traducido significa Escuela de Interpretación del Sur de California, El intérprete 5 es un intérprete de corte certificado para el estado de California, cuenta con aproximadamente tres años de experiencia interpretando en los tribunales. El intérprete 6 es un intérprete de corte certificado en el estado de California con una experiencia aproximada de tres años trabajando en el campo de la interpretación y un año como intérprete judicial, también posee un diploma en interpretación de corte emitido por la Escuela de Interpretación del Sur de California. El intérprete 7 cuenta con una experiencia de aproximadamente 18 años ejerciendo como intérprete de cortes y tribunales en el estado de California, y un título universitario en enseñanza de inglés como segundo idioma. El intérprete 8 es un supervisor de intérpretes de corte del condado del estado de California, y cuenta con la certificación federal para ejercer como intérprete en cortes o tribunales federales de los Estados Unidos de América, además de la certificación estatal para intérpretes de corte de California; también posee un título universitario en idioma español.

A continuación se presenta un análisis sobre el proceso de autorización/certificación para intérpretes en Guatemala y en el estado de California, de los Estados Unidos de América, basado en las entrevistas realizadas como parte de esta investigación y los objetivos específicos de la misma.

4.1 Tipos y modalidades de interpretación que se utilizan los intérpretes autorizados en Guatemala y aquellos certificados en California

Como parte de los objetivos específicos, se presenta un análisis de la interpretación y los distintos tipos y modalidades que utilizan los intérpretes autorizados y certificados a quienes se entrevistó para propósitos de esta investigación.

Tabla 2

Tipos y modalidades de interpretación utilizados por los intérpretes autorizados en Guatemala y certificados en California

Guatemala	California, Estados Unidos de América
<p>Intérprete 1: “Inicié en la interpretación simultánea gracias a que tuve la experiencia de trabajar con una traductora ya con experiencia, con años de estar trabajando, ya con bastante conocimiento. Estudié como aprendiz verdad, a la par de una persona que ya ejercía, que ya trabajaba, y pues ella me enseñó. Fue una cuestión como en las épocas de antes, cuando la gente estudiaba para sastre o para costurera, a la par de un experto y poniéndose al día. Así que yo con ella tuve la oportunidad de poder practicar la interpretación simultánea y es lo que hago hasta ahora. Casi siempre interpreto de forma simultánea desde una cabina”.</p>	<p>Intérprete 4: “En mi trabajo usamos lo que le llamamos simultáneo, que es interpretar a la misma vez que la otra persona está hablando y, con eso quiero decirte que cuando interpretamos del inglés al español estamos como un 30 % atrasados en la interpretación [...]; también se emplea consecutivo, o sea, después de que la persona ha dicho toda la oración, a veces la oración es corta, a veces son más largas, de hasta tal vez 50 palabras. Entonces se debe poner atención, tomar notas muy breves de lo que se ha dicho y repetir el resto de memoria [...]; también se emplea lo que llamamos traducción a la vista”.</p>

<p>Intérprete 2: “He ejercido mayormente como intérprete simultánea por aproximadamente cinco años. Interpreto sobre temas varios, pero más que todo he hecho sobre temas económicos, y temas médicos, como ortopedia, pediatría, etc., pero casi siempre es interpretación simultánea”.</p> <p>Intérprete 3: “Hago varios tipos de interpretación, según sea necesario. Así, me pueden pedir que interprete en forma simultánea o consecutiva. Pero casi siempre hago interpretación consecutiva, hay que tomar notas y luego interpretar lo que la persona dijo. Es la interpretación que más se utiliza en muchas organizaciones con las que he trabajado. Interpreto generalmente sobre temas variados, y en ocasiones sobre temas médicos o relacionados con medicina y cosas de este tipo”.</p>	<p>Intérprete 5: “He utilizado todas las técnicas de interpretación, se podría decir. Las principales que son, obviamente, la interpretación simultánea, consecutiva e interpretación a la vista”.</p> <p>Intérprete 6: “Yo utilizo consecutivo, simultáneo, y traducción a la vista, dependiendo de la situación. En los tribunales hay micrófonos disponibles, especialmente cuando hay audiencias más grandes y tienen que escucharte”.</p> <p>Intérprete 8: “Cuando va a ser una cosa larga y generalmente cuando vamos a interpretar simultáneamente, usamos equipos inalámbricos para poder aumentar el volumen más que nada, y poder hablar bajito, entonces, puedo hablar con una voz muy baja usando un micrófono, y ese micrófono transmite el sonido de mi voz a un aparato que tiene la persona con audífonos”.</p>
---	--

Es de notar que los intérpretes de corte certificados utilizan de forma regular la interpretación simultánea, consecutiva, y traducción a la vista. Esto exige que ellos estén familiarizados y muy bien capacitados para poder realizar cualquiera de estas tres en cualquier momento que sea necesario dentro del tribunal. Además, cuando se trata de audiencias más grandes, los tribunales tienen a su disposición dispositivos y audífonos que permiten que las personas que lo requieran escuchen la interpretación sin que el resto de la sala lo escuche.

Con respecto a estas situaciones, el intérprete 5 añadió también lo siguiente: “Por ley en Estados Unidos, todo lo que se registra en actas tiene que ser en inglés. Entonces, así el juez hable español, lo cual sí existe en algunos casos, no puede tomar en cuenta ningún testimonio que escuche en otro idioma que no sea el inglés. Es más, aunque la persona hable inglés, si pidió los servicios del intérprete, no se puede tomar en cuenta lo que haya dicho en inglés, sino que, se toma en cuenta solo lo que el intérprete dijo. Por eso es tan importante que los intérpretes hablemos en inglés, porque todo se va a registrar en actas. El juez no necesita utilizar auriculares [para escuchar la interpretación] por esta misma razón, porque el juez debe escucharlo todo en inglés”. Así que, aunque en ocasiones interpretará por medio de los dispositivos de interpretación únicamente para quienes lo requieran, el intérprete debe interpretar en voz alta todas las expresiones que sean emitidas en español para que puedan ser escuchadas tanto por el juez como las demás partes involucradas en inglés, el idioma oficial en que deben llevarse a cabo los juicios.

Los intérpretes autorizados en Guatemala, por su parte, realizan diversos tipos de interpretación, algunos se dedican mayormente a la interpretación simultánea, mientras otros se inclinan más por la interpretación consecutiva. Sin embargo, todos los entrevistados dijeron practicar una más que la otra, no así todos los tipos de interpretación con igual frecuencia. Esto hace que estén más familiarizados ya sea con la interpretación simultánea o la consecutiva. Además de esto, los intérpretes en Guatemala trabajan comúnmente con temas distintos y variados, a diferencia de los intérpretes de tribunales en California, quienes generalmente deben manejar términos jurídicos y legales en su mayoría.

4.2 Proceso de autorización/certificación para intérpretes en Guatemala y en California, Estados Unidos de América

Otro de los objetivos específicos de esta investigación es describir el proceso de autorización para intérpretes que se realiza en Guatemala, y el proceso de certificación para intérpretes de corte que se lleva a cabo en California, Estados Unidos de América. Con este objetivo, se han dividido las respuestas de los entrevistados en tres categorías que son parte del proceso de autorización/certificación en ambos lugares, las cuales son:

el proceso en términos generales, los requisitos para optar al mismo, y la preparación necesaria para aprobar el examen que es parte de dicho proceso. A continuación se presenta un análisis sobre dicho tema.

Tabla 3
Proceso de autorización para intérpretes

Guatemala	California, Estados Unidos de América
<p>Intérprete 2: “Un abogado llevó mi proceso legal y tuvimos que llevar testigos para asegurar que todo lo que habíamos dicho era verdad. Aproximadamente dos meses después de iniciar con el papeleo nos dieron respuesta de la fecha en que iba a ser el examen y lo que iban a evaluar. El examen se hizo en dos días en los que se examinó gramática y ortografía en español y en inglés, se hizo un examen oral en español y en inglés, y traducción jurada de dos documentos, uno de español a inglés y el otro de inglés a español”.</p> <p>Intérprete 3: “En mi caso, el proceso en sí duró dos años. El examen fue de dos días, en donde nos examinaron de gramática, traducciones, y podría decirse que también sobre expresiones orales de temas diferentes, pero de corto tiempo [...]. El tiempo que se demoran los resultados es largo. He oído de varios compañeros que han esperado hasta las 11 pm o incluso hasta la media noche para</p>	<p>Intérprete 4: “Solicité tomar el examen. El examen escrito no fue tan difícil, lo pasé la primera vez. Luego, tenía que solicitar para tomar el examen oral, y ese no lo pasé la primera vez, desde un principio me empecé a tropezar con el vocabulario y las palabras. Así que lo tomé una segunda vez, y sí lo pasé. Así es que, a mí en lo personal, me tomó unos 10 meses certificarme. Pero eso no quiere decir que todos lo logran en un periodo de 10 meses, a unos les toma años, y algunos nunca pasan ese examen”.</p> <p>Intérprete 5: “El proceso, al menos aquí en California, es muy sencillo entre comillas; el proceso es pasar un examen escrito y un examen oral. Sin embargo, es más fácil decirlo que hacerlo. Pasé el examen escrito fácilmente la primera vez, pero ya cuando llegué al examen oral me di cuenta de que estaba limitado en mis conocimientos y habilidades tanto en inglés como en español, y fue una cuestión que yo tuve que enfrentar. En el</p>

saber sus resultados después de realizar el examen”.	examen escrito obtienes el resultado inmediatamente, inmediatamente te dicen si lo pasaste o no, entonces es rapidísimo. En el examen oral es una espera de más o menos seis meses yo creo, antes de que te enteres del resultado”.
--	---

En cuanto al proceso de autorización, las respuestas de los intérpretes de corte certificados en el estado de California demuestran que la mayor dificultad fue realizar el examen de forma satisfactoria, especialmente la parte oral. De hecho, el intérprete 5 mencionó también lo siguiente: “he escuchado que la persona promedio toma de siete a diez veces el examen oral antes de poder aprobarlo, entonces es un examen muy difícil”. Sin embargo, el proceso lo describe como “muy sencillo”.

Por otro lado, los intérpretes de Guatemala dijeron haber necesitado de un abogado para poder llevar a cabo la parte legal del proceso de autorización, lo cual incluye ingresar la papelería con sus datos y la información de sus testigos que más adelante declaran sobre la veracidad del candidato. Por lo tanto, puede decirse que el proceso de certificación para intérpretes de corte en California es un proceso más sencillo de iniciar que el proceso de autorización para intérpretes y traductores en Guatemala. Además, la duración del proceso puede variar según cada candidato en ambos procesos, de modo que este será más largo si se reprueba el examen.

Tabla 4
Requisitos para autorización/certificación para intérpretes de corte

Guatemala	California, Estados Unidos de América
Intérprete 1: “Cuando empecé a estudiar para el examen de traductor jurado, ya fue hace bastante tiempo. En esa época no había carreras en ninguna universidad, lo que había eran academias. Las academias se dedicaban a enseñar	Intérprete 5: “Al principio asistí a una escuela, pero, por cuestiones financieras no pude terminar las clases. Entonces, como no era un requisito ir a la escuela, conseguí toda la información y estudié por

<p>idiomas, y dentro de sus programas daban traducción como carrera. Y pues como el único requisito realmente a nivel nacional para ejercer la profesión [de traductor jurado] es el acuerdo ministerial, pues nadie veía la necesidad de dedicarse a proporcionar una carrera universitaria”.</p> <p>Intérprete 3: “Para iniciar el proceso de autorización, en mi caso, iniciamos presentando mis datos generales y una constancia de cursos que aprobaran que yo estaba capacitada para realizar el examen”.</p>	<p>mi cuenta durante varios años hasta que pude pasar el examen”.</p> <p>Intérprete 8: “Sería bueno que se requiriera alguna formación antes de que la persona tome el examen, y antes de que pueda ejercer como intérprete en un tribunal. Tener bastante experiencia comprobada o hasta un título universitario garantizaría que el nivel y la calidad de su interpretación es excelente. Si es que se requiriera eso, por ejemplo, algún título o alguna formación especial de un nivel alto, tal vez la calidad de la interpretación sería mejor desde un principio”.</p>
--	--

De modo que, aunque los requisitos para someterse al proceso de autorización/certificación para intérpretes varían en Guatemala y en el estado de California, también existen algunas similitudes. Una de las similitudes entre estos dos es que para ninguno de los dos procesos se requiere que los candidatos posean un nivel de preparación académica afín a la profesión de los intérpretes, y tampoco se requiere experiencia comprobada en interpretación para poder optar al proceso. El comentario del intérprete 8, cuyo trabajo consiste en supervisar a otros intérpretes de un mismo tribunal, refleja lo valioso que sería contar con un requisito de preparación académica orientado a la interpretación para candidatos a certificación para intérpretes, o al menos con experiencia comprobada como intérprete; de esta forma se podría garantizar la calidad de la interpretación que se lleva a cabo dentro de los tribunales. Sin embargo, ella después agregó: “pero al mismo tiempo, sería muy difícil encontrar suficientes personas con esa formación para interpretar en los tribunales”. Así que, debido a la gran demanda de intérpretes que existe en el estado de California, establecer dichos requisitos impediría que se cuente con suficientes intérpretes que ejerzan dentro de los tribunales.

Por otra parte, el intérprete 1 agregó los siguientes comentarios con respecto al proceso de autorización para traductores e intérpretes en Guatemala:

A la hora de hacer el examen de traducción jurada y sacar el acuerdo ministerial, este te faculta, como traductor autorizado e intérprete. Lamentablemente en Guatemala no se cuenta con un aval, no hay un examen o un diploma, título, carrera exacta o precisamente sólo para interpretación. La interpretación en Guatemala es bastante empírica. Lamentablemente es algo que no hemos logrado superar hasta el día de hoy. Para la traducción jurada, o la traducción no jurada, hay universidades que imparten carreras que se dedican a enseñar sobre la traducción escrita, por lo que se notan grandes avances en la profesión.

Al ser el mismo examen que faculta como traductor autorizado e intérprete autorizado dentro de la República de Guatemala, el candidato debe cumplir con los mismos requisitos, los cuales no hacen distinción entre las habilidades necesarias para ejercer la traducción ni la interpretación. Según la ley, el candidato debe demostrar que posee las habilidades necesarias para ser un traductor/intérprete autorizado por medio de la declaración de sus testigos, así que, aunque en el caso del intérprete 3 se presentó una constancia de cursos relacionados con esta profesión, este no es un requisito obligatorio ni establecido por la ley.

Tabla 5
Preparación para el examen

Guatemala	California, Estados Unidos de América
Intérprete 1: “Empecé como traductora legal, más que todo con documentos legales, con documentos de bufetes de abogados, contratos, mandatos, ese tipo de cosas. Trabajé con varios bufetes de abogados y pues, empecé haciendo traducción escrita y legal. La traducción	Intérprete 4: “A mí me benefició mucho que yo había sido actuario y había trabajado dentro de una sala, había sido yo la asistente judicial del juez hacía muchos años atrás, así que sabía mucho del vocabulario legal que se emplea en los tribunales”.

escrita da vocabulario, ayuda a poder analizar [...] y crear esa cantidad de vocabulario que necesita uno para poder ejercer más adelante [...] como intérprete”.

Intérprete 2: “Al terminar mi carrera del técnico en la Universidad de San Carlos decidí que quería iniciar el proceso para estar autorizado como traductor e intérprete jurado, para ese entonces ya había adquirido en la universidad los conocimientos necesarios para poder aprobarlo”.

Intérprete 3: “Al haber estudiado una carrera universitaria en traducción o interpretación, uno tiene conocimientos previos. Sin embargo, al momento de asignarse o inscribirse a este proceso nos envían un temario algunos días antes, en este se incluyen los temas que uno debe estudiar para poder aprobar el examen. Pienso que el temario fue muy general”.

Intérprete 5: “La preparación es algo que depende mucho del individuo. Hay quienes podrán pasar el examen quizás la primera vez, pero es porque ya tienen años de entrenamiento o incluso capacitación en las escuelas o por su cuenta”.

Intérprete 6: “Tuve que ir a la escuela. Yo lo hice en línea, aunque hay una escuela física. Y lo hice a través de videos, hay prácticas que tienes que hacer, y tomé pruebas por teléfono o a través del correo. Después de eso fue mucho estudio personal y constante práctica para tomar los dos exámenes, tanto el oral como el escrito. Es mucho estudiar, es tedioso, creo que es largo, y es algo que tienes que practicar constantemente. Aparte de aprender todo el vocabulario, también se trata de aprender a escuchar a otras personas y captar lo que están diciendo”.

Intérprete 7: “Primero fui a la universidad, tomé varias clases ahí, después fui a una escuela especializada para intérpretes que se llama *Southern California School of Interpretation*, fui como un año y medio, y eso me ayudó mucho. Tomar las clases también te da experiencia, tuve la oportunidad de trabajar con la Oficina de Defensores Públicos en los tribunales de Los Ángeles y eso me ayudó a la

	<p>certificación cuando me presenté para el examen”.</p> <p>Intérprete 8: “Fui primero intérprete en un hospital por casi 10 años, eso me ayudó a pasar el examen”.</p>
--	--

Debido a la misma razón de que no se establece como requisito el haber adquirido ningún tipo de formación específica antes de someterse al examen de aptitud para ser autorizado o certificado como intérprete, ni en Guatemala ni en California, los candidatos tienen la libertad de elegir cómo se prepararán para aprobar el examen que los acredita como tales.

Esta es otra similitud que existe entre ambos procesos. Lo que esto significa es que los candidatos pueden decidir si estudiarán una carrera universitaria que los capacite en traducción y/o interpretación, si optarán por tomar un diplomado o cursos individuales en una escuela especializada en idiomas u otro centro de estudios, o incluso si se prepararán de forma personal con técnicas de estudio que les den las herramientas necesarias para tener un buen desempeño en el área de la interpretación y traducción y lograr obtener la autorización o certificación correspondiente.

4.3 Comparación del proceso de autorización/certificación para intérpretes en Guatemala y en California, Estados Unidos de América

A continuación, se presenta un análisis basado en la percepción de los intérpretes entrevistados sobre el proceso de autorización o certificación al que se sometieron, enfocado en el contenido del examen que es parte del proceso correspondiente que los acredita como intérpretes autorizados, o intérpretes de tribunales certificados.

Tabla 6

Contenido del examen para la obtener la autorización/certificación

Guatemala	California, Estados Unidos de América
<p>Intérprete 1: “Debido a que el Acuerdo Ministerial dice “traductor e intérprete autorizado”, pienso que a la hora de hacer el examen del MINEDUC valdría la pena enfocarse en un cambio a la hora de hacer el examen para asegurarse de que las personas por lo menos tengan una idea de lo que se necesita si en algún momento dado se les solicitara interpretación”.</p> <p>Intérprete 2: “El examen se centra más en ser traductor jurado, y no en intérprete jurado. Creo que le hace falta bastante para evaluar las capacidades de un intérprete, que son muy distintas a las de un traductor. Lo único que hicieron fue hacer un examen oral, que en mi caso no fue interpretación, sino fue de exponer un tema en ambos idiomas. He escuchado que en otras oportunidades han hecho interpretación, pero es traducción a la vista, que es muy diferente a hacer interpretación consecutiva o simultánea. El examen oral debería evaluar directamente una interpretación consecutiva y simultánea para que la persona pueda decir realmente que es un intérprete jurado basado en ese examen que lo acredita como tal, y que no solo sea</p>	<p>Intérprete 4: “Yo trabajo ahora en el tribunal de menores tutelados y de menores que han delinquido y, con respecto a mi trabajo, que ahora desempeño, había muy poco vocabulario y muy poca explicación durante el examen, sin embargo, lo que aprendí cuando estuve en la escuela de intérpretes es exactamente lo que el intérprete necesita saber para trabajar en un tribunal donde se juzgan casos penales de adultos”.</p> <p>Intérprete 6: “Creo que en el examen se concentran más en lo que es criminal, pero en realidad, ya que te certificas hay diferentes departamentos en que trabajas; hay civil, hay familiar, hay de tránsito, entonces [...] sería bueno que el examen incluyera una variedad de diferentes tipos de interpretación en diferentes áreas”.</p> <p>Intérprete 7: “Muchas de las cosas en las que se enfocan en el examen es para casos penales, casos civiles entonces, que es el departamento en el que estoy yo, no aplica mucho”.</p> <p>Intérprete 8: “Fue un proceso largo, pero se me hace un proceso muy organizado y muy justo ahora. El proceso ha cambiado</p>

<p>por sus conocimientos externos, los cuales no se evalúan en el mismo”.</p>	<p>algo, ya que uno puede tomar el examen escrito casi cuando quiera, donde quiera y no se da en español, simplemente en inglés, y se dan los resultados el mismo día. Entonces el proceso ya es más agilizado en cuanto al examen escrito, el examen oral ya también cambió, pero no de una manera importante”.</p>
---	--

Los intérpretes de corte certificados en el estado de California tuvieron opiniones distintas con respecto al contenido del examen de certificación. Sin embargo, todos concuerdan en que el contenido del examen se adecúa muy bien a la labor del intérprete que ejerce dentro de una corte. El intérprete 5 mencionó también al respecto lo siguiente: “Creo que el examen sí logra sacar a las personas que tienen un buen manejo de ambos idiomas, lo cual es importante, pero no evalúa realmente tus conocimientos en cuestiones de leyes y procesos judiciales. Más que nada lo que están poniendo a prueba es tu habilidad al interpretar y el uso de las palabras apropiadas”. Así, el examen evalúa la capacidad del candidato para interpretar de forma precisa. En el proceso de autorización para intérpretes en Guatemala, por otro lado, el examen no evalúa de ninguna forma la capacidad para interpretar de los candidatos, aunque si se aprueba el examen, el candidato sí está acreditado como “traductor e intérprete autorizado en la República de Guatemala”.

El proceso de autorización para intérpretes y traductores en Guatemala es un proceso muy distinto al que debe seguirse para ser certificado como intérprete de corte en el estado de California, de los Estados Unidos de América. Los resultados obtenidos en las entrevistas evidenciaron algunas similitudes, por ejemplo, con respecto a los requisitos que se deben cumplir para iniciar el proceso y ser autorizado o certificado como intérprete.

Además, existen diferencias en cuanto a la forma de iniciar el proceso, así como el tiempo que este puede llevar y el contenido que se evalúa en el examen de aptitud,

aunque probablemente la mayor diferencia sea esta última. Al ser un examen específico para intérpretes, las habilidades y conocimientos que se evalúan durante el proceso de certificación para intérpretes de tribunales en California son muy distintas a las que se evalúan en el examen que administra el Ministerio de Educación en Guatemala, el cual se aplica para traductores e intérpretes autorizados. Este último se enfoca sobre todo en examinar las habilidades del candidato para realizar traducciones, evaluando documentos escritos y no interpretación ni competencias relacionadas con esta. No obstante, aun cuando no incluye ninguna parte dedicada a la interpretación como tal, el proceso de autorización y el examen que administra el Ministerio de Educación en Guatemala faculta a quienes lo aprueban para poder ejercer ya sea como traductores o intérpretes en la República de Guatemala.

CONCLUSIONES

1. El proceso de autorización para intérpretes que se utiliza en Guatemala es muy estructurado comparado con el proceso de certificación para intérpretes de corte utilizado en California, Estados Unidos de América, debido a que este último es fácil de iniciar, dado que no se requiere de la ayuda de ningún abogado ni de otra persona para poder optar al mismo.
2. La interpretación en cortes y tribunales es un área de la interpretación que conlleva una gran responsabilidad y habilidades de alto grado, por lo tanto, el intérprete que desea ejercer en ella necesita contar con la preparación y las herramientas necesarias que le auxiliien en esta labor, para esto se requiere de suficiente preparación y distintas técnicas de estudio.
3. En Guatemala, la ley vigente en la cual se basa el proceso de autorización para intérpretes no se hace diferencia entre las funciones de un traductor y las de un intérprete, se habla de ambas profesiones de forma indistinta, dejando así de lado las diferencias que existen para ejercer estas dos áreas distintas, que, aunque están relacionadas, requieren de preparación y habilidades diferentes para su ejercicio.
4. El proceso de certificación estatal para intérpretes de corte en California es un proceso muy riguroso que evalúa las habilidades específicas que se requieren de un intérprete, así como las áreas de conocimiento que son de mayor relevancia para realizar una interpretación de la forma más exacta posible.
5. Ambos procesos cuentan con requisitos parecidos, al no requerir ningún tipo de formación previa afín al área de la traducción o interpretación para poder optar al proceso. Sin embargo, el examen que se administra en Guatemala por medio del Ministerio de Educación se limita a evaluar las habilidades de traducción de los candidatos, ignorando completamente las habilidades necesarias para interpretar, aunque al aprobar dicho examen se faculte a los individuos como intérpretes autorizados.

RECOMENDACIONES

1. Que el profesional de la traducción e interpretación conozca cuáles son los procesos para poder ejercer como intérprete autorizado dentro del ámbito judicial en Guatemala, ya que es un campo laboral muy amplio, así también los procesos en el estado de California de los Estados Unidos de América, considerando la oportunidad de explorar ese ámbito laboral.
2. Que la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala promueva el seguimiento a la Iniciativa de Ley presentada por la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Congreso de la República, a efecto de crear un nuevo marco jurídico para la traducción e interpretación en Guatemala, haciendo la debida distinción entre las funciones de un traductor y las de un intérprete, como sucede en California.
3. Que aquellos que desean ejercer la interpretación, especialmente en los tribunales, cortes y el ámbito judicial en general, se aseguren de adquirir la formación y las habilidades necesarias para poder desempeñar dicha labor con efectividad y exactitud.
4. Que la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala cree un programa de preparación específico para intérpretes judiciales o de corte, el cual incluya los conocimientos relevantes para tal propósito, como terminología legal y jurídica y técnicas de interpretación propias de dicho ámbito.
5. Que la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala contribuya a realizar las modificaciones necesarias en el examen de aptitudes que se utiliza para facultar a traductores jurados, de modo que por medio de este se evalúen también las habilidades necesarias para ejercer la interpretación y no solo la traducción.

REFERENCIAS

- Academia de lenguas Mayas de Guatemala. (2020). Comunidades Lingüísticas. Recuperado de <http://almg.org.gt/comunidades-linguisticas.html>
- American Translators Association. (2019). About us, What we are, what we do. Recuperado de <https://www.atanet.org/>
- Arjona, E. (1985). The court interpreters certification test design. Recuperado de https://books.google.com.gt/books?id=7IYDDgAAQBAJ&lpg=PA181&ots=GPVcAhS1_0&dq=court%20interpreters%20act%201978&lr&pg=PA181#v=onepage&q=court%20interpreters%20act%201978&f=false
- Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes. (2018). Misión, visión, membresía. Recuperado de <http://www.agit.org.gt/es/agit/>
- Baldetti, I. (17 de febrero 2009). Iniciativa que dispone aprobar ley del intérprete y del traductor Jurado. Presentada en el Congreso de la República de Guatemala (No. Registro3989).
- California Court Interpreters Association. (2019). Sobre nosotros. Recuperado de <http://www.ccia.org/about-us.html>
- Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. (2004). Reglamento General de Tribunales. Guatemala: Corte Suprema de Justicia. Recuperado de <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2005/pdfs/normativa/RegGenTri b.pdf>
- Constitución Política de la República de Guatemala: Reformada por Acuerdo Legislativo No.18-93. Art. 97 (17 de noviembre de 1993).
- Decreto del Código Procesal Penal, 51-92. Diario de Centro América. No. 31, t. 705-728 (14 de diciembre de 1992).
- Escuela Internacional de Traducción Jurada de Loyola. (2019). Bachelor en Traducción. Recuperado de <http://www.lojolacentroamerica.org/traduccion/bachelorentraduccion.html>
- European Union. (2012). Studies on translation and multilingualism: The Status of the

- Translation Profession in the European Union. Recuperado de <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4e126174-ea20-4338-a349-ea4a73e0d850>
- Gambier Y., & Doorslaer, L. (2010). *Relay interpreting*. Israel: John Benjamins.
- González, A. (2010). *Análisis jurídico, teórico y práctico de la traducción jurada en Guatemala* (Tesis de Licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.) Mexico: McGraw-Hill.
- Huitz, A. (2015). *Análisis del rol del intérprete en el desarrollo de la etapa del debate en el proceso penal guatemalteco* (Tesis de Licenciatura). Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Quetzaltenango, Guatemala.
- Hurtado, A. (2016). Modalidades de traducción. Recuperado de <https://traductoresamateurs.wordpress.com/2016/06/01/las-modalidades-de-traduccion/>
- Jiménez, I. (2002). *Variedades de interpretación: Modalidades y tipos*. España: Ediciones Universidad de Valladolid.
- Jones, R. (2002). *Conference Interpreting Explained*. Inglaterra: St Jerome.
- Judicial Branch of California. (2019). Court Interpreters Program (CIP). Recuperado de <https://www.courts.ca.gov/programs-interpreters.htm>
- Judicial Council of California. (2017). *Candidate Information for those taking the Written Exam, Oral Proficiency Exam, and Bilingual Interpreting Exam*. California, Estados Unidos de América: Prometric. Recuperado de <https://www.prometric.com/sites/default/files/2019-09/CACOURTCIB.pdf>
- Kelly, N. (2007) *Telephone interpreting: A comprehensive guide to the profession*. Estados Unidos de América: Trafford.
- Ley de Idiomas Nacionales y su Reglamento. (2003). Guatemala: Congreso de la República de Guatemala.
- Matthew, G. (2013). *Court Interpreting in the United States revisited*. Recuperado de <http://aiic.net/p/6595>
- Mayorga, S. (2012). *Importancia de la intervención y mediación del intérprete para*

- garantizar los derechos del imputado y obtener de los órganos jurisdiccionales un proceso justo, pronto y transparente* (Tesis de Licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala.
- MondoAgit, (2020). Interpretación de enlace en las negociaciones. Recuperado de <http://www.mondoagit.es/interpretes/tipos-de-interpretacion/interpretacion-en-negociaciones/>
- Morelli, M. (2008). *Estudio sobre la ambigüedad en la interpretación simultánea y en la traducción a la vista español-italiano* (Tesis doctoral). Universidad de Granada, Departamento de traducción e interpretación, Granda, España.
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Estados Unidos, Nueva York.
- Onos, L. (2014). *La interpretación en el ámbito judicial: El caso del rumano en los tribunales de Barcelona* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, España.
- Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1948). Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Colombia
- Oxford Language Center. (2019). *Traducción*. Recuperado de <https://www.olcenglish.com/>
- Pedrazuela, C. (2015). Chuchotage o Interpretación susurrada: ¿En qué consiste? [Mensaje en un Blog]. Recuperado de <http://enotraspalabras.es/chuchotage-interpretacion-susurrada-en-que-consiste/>
- Real Academia Española. (2019). Interpretación. En *Diccionario de la lengua Española* (24.^a ed.). Recuperado de <https://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (2019). Fe Pública. En *Diccionario de la lengua española* (24.^a ed.). Recuperado de <https://www.rae.es/>
- Sherman, J. (2016). The Right to an Interpreter under Customary International Law. *Social Science Research Network*, 48(3), 46. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2773013>
- The U.S. National Archives and Records Administration. (2019). La Constitución de los

- Estados Unidos de América 1787. Recuperado de <https://www.archives.gov/espanol/constitucion>
- Torres, M. (2014). *La interpretación telefónica. El intérprete como coordinador: Estudio de unas interacciones telefónicas*. España: Universidad de Málaga.
- United States Census Bureau. (2015). Census Bureau Reports at Least 350 Languages Spoken in U.S. Homes. Recuperado de <https://www.census.gov/newsroom/press-releases/2015/cb15-185.html>
- United States Code. (2019). Sec. 1827. Interpreters in courts of the United States. Recuperado de <http://www.supremelaw.org/uscode/28/usdc/1827.html>
- United States Courts. (2019). National Court Interpreter Database (NCID) Gateway. Recuperado de <https://www.uscourts.gov/services-forms/federal-court-interpreters/national-court-interpreter-database-ncid-gateway>
- United States Courts. (2020). Court Role and Structure. Recuperado de <https://www.uscourts.gov/about-federal-courts/court-role-and-structure>
- United States Department of Justice, Civil Rights Division. (2016). Language Access in State Courts. Recuperado de <https://www.justice.gov/crt/file/892036/download>
- United States District Court, Eastern District of California. (2019) *Interpreter Categories in CA*. Recuperado de <http://www.caed.uscourts.gov/caednew/index.cfm/attorney-info/attorney-resources/court-interpreters/>
- Universidad de San Carlos de Guatemala. (5 de abril 2011). Iniciativa de Ley que dispone aprobar ley del traductor e intérprete autorizada. Presentada en el Congreso de la República de Guatemala, Dirección Legislativa, Control de Iniciativas (No. Registro 4314)
- Universidad Galileo. (2018). Técnico en Traducción Jurada. Recuperado de <http://www.galileo.edu/tj/noticias/tecnico-en-traduccion-jurada-cerrando-la-brecha-de-comunicacion-multilingue/>
- Universidad Mariano Gálvez. (2019). Licenciatura en traducción, español-inglés. Recuperado de <https://humanidades.umg.edu.gt/idiomas/index.php/licenciatura-en-traduccion-espanol-ingles/>
- Valdivia, C. (2020). La interpretación. Recuperado de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/662/1/232630.pdf>

APÉNDICE 1

Modelo de entrevista realizada a intérpretes autorizados en Guatemala

Entrevista a intérpretes autorizados en Guatemala

Fecha:

Hora:

Entrevistadora: Hellen Orantes

Entrevistado:

El propósito de esta entrevista es obtener información sobre su experiencia en el proceso de autorización para intérpretes en Guatemala. Por favor tenga en cuenta que toda la información que usted comparta es confidencial, su nombre no será utilizado ni compartido para fines ajenos a esta investigación, así que por favor siéntase libre de responder con sinceridad. Estaré grabando y/o tomando notas durante esta conversación si usted está de acuerdo con ello.

Preguntas

- 1) Para empezar, pudiera compartir un poco sobre usted, ¿cuál es su nombre, nacionalidad, y si tiene alguna profesión u oficio además de ejercer como intérprete?
- 2) ¿Cuál fue el proceso que siguió para ser autorizado como intérprete en Guatemala?
- 3) ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo como intérprete?
- 4) ¿Trabajó como intérprete antes de haber aprobado el proceso de autorización? Si es así, ¿cuánto tiempo lo hizo?
- 5) ¿Cómo fue su experiencia durante el proceso de autorización? ¿Podría describirla?
- 6) ¿Considera que el contenido sobre el cual se examina coincide con la información con la que trabaja normalmente un intérprete? ¿Por qué?
- 7) ¿Qué aspectos del proceso de autorización considera que responden muy bien a las necesidades actuales de un intérprete judicial en Guatemala?
- 8) ¿Qué aspectos del proceso de autorización considera que se podrían mejorar?

ANEXO 1

DECRETO No. 251

J. Rufino Barrios. General de División y Presidente de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la traducción al castellano de los documentos que en lenguas extranjeras vienen del exterior para obrar en los Tribunales de la República, no debe confiarse sino a sujetos competentemente facultados por la ley, para que ofrezcan las garantías de aptitud y honradez al efecto requeridas: que el proceder de otra suerte no solo equivaldría a contrariar los principios de la legislación que nos rige, sino a hacer de mejor condición los instrumentos otorgados en países extranjeros que los autorizados en la República;

DECRETA:

Artículo No. 1. Todo documento que concebido en idioma extranjero, tenga que presentarse a los Tribunales no hará fe en juicio si no estuviere vertido al castellano por un traductor autorizado con título.

Artículo No. 2. En los departamentos donde hubiere traductor con título, éste será el único intérprete para el examen de cualquiera de los litigantes y testigos que ignoren la lengua castellana, bajo la pena de nulidad que establece el Artículo 219 del Código Civil de Procedimientos.

Artículo No. 3. Para establecer el oficio de intérprete, se fijan las siguientes reglas:

No. 1 El que solicite título de intérprete, deberá ser mayor de veintiún años y proponer tres testigos de notoria probidad, para que declaren sobre la honradez y aptitud del peticionario.

No. 2 Las declaraciones se recibirán por el Juez de 1ª. Instancia del departamento donde residan los testigos.

No. 3 Si fuere favorable el resultado de la información, el solicitante sufrirá en el Instituto Nacional un examen en gramática castellana y en los idiomas que haya elegido para el cargo que se propone ejercer.

No. 4 En el caso de alcanzar la aprobación del Jurado de examen, el peticionario prestará ante uno de los Jueces de 1ª Instancia la promesa solemne de cumplir con lealtad el oficio de intérprete traductor; bien impuesto de que en caso contrario, queda sujeto respectivamente a las penas que señala el código en los párrafos 5º, 6º, y 9º del título 3º del libro 2º.

No. 5 Llenas estas formalidades se extenderá en papel del sello de 2ª clase el correspondiente título, expresándose en él los idiomas en que hubiere sido examinado y aprobado el intérprete traductor.

No. 6 Los traductores autorizados cobrarán por todo derecho de traducción, setenta y cinco centavos por hoja y veinticinco centavos por cada punto de interrogatorio, si fueren llamados en el caso a que se refiere el 2º Artículo de esta disposición; mas en las causas criminales, su oficio es obligatorio y gratuito.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, a veintidós de noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ANEXO 2

Decreto No. 1478 del presidente Jorge Ubico

DECRETO NÚMERO 1478

JORGE UBICO

Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que en la época en que fue emitido el Decreto Número 251, de 22 de noviembre de 1879, por el cual se reglamenta la tramitación correspondiente para optar al título de Traductor Jurado, con la denominación de Oficio de Intérprete, no existían las Escuelas de Comercio, ni se había dado el auge que hoy tiene la enseñanza especial:

Que para el mejor control de los estudios que se hacen para la carrera precitada, conviene que los exámenes se hagan en el establecimiento que corresponde por su naturaleza e índole especial:

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo único. Se modifica el inciso tercero del artículo tercero del Decreto gubernativo Número 251 de fecha 2 de noviembre de 1879, que manda que los exámenes de Gramática e idiomas se practiquen en el Instituto Nacional Central de Varones, en el sentido de que dichas pruebas se efectúen en las Escuelas Nacionales de Comercio de la República.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

ANEXO 3

Decreto 1956 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETO NÚMERO 1956

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba el Decreto Número 1478, emitido por el Ejecutivo el 14 de noviembre de 1933, por el cual dispone que los exámenes de Gramática e Idiomas que rindan los aspirantes al título de Traductor Jurado, se practiquen en las Escuelas de Comercio de la República, modificando así el inciso 3º del Decreto gubernativo Número 251 de 22 de noviembre de 1879.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

ANEXO 4

Acuerdo Ministerial No. 1292-2009 Ministerio de Educación

Guatemala, 17 de julio del 2009.

La Ministra de Educación

Considerando

Que es función del Ministerio de Educación a través de las dependencias respectivas, establecer los procedimientos necesarios para efectuar trámites diversos, siendo de importancia el relacionado con el otorgamiento del título de Traductor Jurado, por lo que se hace necesario designar a la dependencia encargada de dicho trámite y establecer los procedimientos pertinentes para facilitar la debida atención a los usuarios de dichos servicios.

Considerando

Que mediante el Acuerdo Gubernativo 165-96 de fecha 21 de mayo de 1996, se crean las Direcciones Departamentales de Educación como órganos encargados de planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones educativas en los diferentes departamentos de la República. Que con el objeto de mejorar los servicios educativos se emitió el Acuerdo Ministerial 1291-2008 de fecha 7 de agosto del año 2008 que reestructura la Dirección Departamental de Educación de Guatemala como Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, Dirección Departamental de Educación Guatemala Sur, Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente.

Por Tanto

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

Acuerda

Establecer el procedimiento para el otorgamiento del Título de Traductor Jurado.

1. El interesado presentará al Ministerio de Educación, solicitud para obtener el Título de traductor jurado, adjuntando a la misma la certificación extendida por el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento que corresponda tal y como se establece en el Decreto Número 251 de fecha 22 de noviembre de 1879 y sus reformas.
2. El Despacho Ministerial designa a las Direcciones Departamentales de Educación de Guatemala Norte, Sur, Occidente y Oriente, como las dependencias encargadas del trámite correspondiente al otorgamiento del título de Traductor Jurado.
3. El Despacho Ministerial de Educación providenciará el expediente a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, para el seguimiento correspondiente.
4. La Dirección Departamental de Educación correspondiente remitirá el expediente a la Dirección de una Escuela Nacional de Ciencias Comerciales, a efecto se proponga terna examinadora.
5. El Director(a) de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales devolverá el expediente a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, proponiendo fecha de examen y terna examinadora integrada por tres examinadores calificados en la siguiente forma: Un traductor jurado del Idioma correspondiente al Título que se solicita, un Profesor de Lenguaje y un Profesor de Idiomas Modernos, todos egresados de una Universidad o debidamente autorizados.
6. El Director(a) Departamental de Educación correspondiente, emitirá providencia aprobando la fecha y la terna examinadora propuesta, autorizando la realización de las pruebas devolviendo el expediente a la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales.
7. Realizadas las pruebas, se adjuntan al expediente los originales de las mismas y certificación del acta redactada por la terna examinadora con el visto bueno del Director(a) del establecimiento.
8. El Director(a) de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales, providenciará el expediente al Director(a) Departamental de Educación de Guatemala, adjuntando la certificación del acta mencionada en el punto anterior.

9. La Dirección Departamental de Educación correspondiente, providenciará el expediente al Juez de Primera Instancia que conoce de las diligencias voluntarias, conforme lo establecido en el Decreto Gubernativo No. 251 del 22 de noviembre de 1879 y sus reformas.

10. La Dirección Departamental de Educación correspondiente, remite con providencia el expediente al Despacho Ministerial de Educación para que se emita el Acuerdo por el cual se otorga el Título de traductor jurado al interesado(a).

11. El (La) interesado(a) presenta original y copia del Acuerdo a la Oficina de Registro y Control de Títulos y Diplomas de la Dirección Departamental de Educación correspondiente para su registro.

12. El presente Acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica.